

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY N°30364, EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Olinda Sadit Florián Guevara

Asesor:

Abog. Agustín Fernando Moreno Díaz

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, por ser el cimiento que forja mis deseos de superación y ejemplo de perseverancia y trabajo.

A Manuel, por su constante apoyo, comprensión y amor.

A Sofía, por ser mi impulso, esperanza y alegría.

AGRADECIMIENTO

A cada persona que me lleno de razones
y valor para alcanzar mis metas.
A mis maestros y compañeros que me ayudaron
a potenciar mis capacidades profesionales,
luchar por la justicia y tener la convicción de
poder hacer un mundo mejor

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	- 2 -
AGRADECIMIENTO	- 3 -
CONTENIDO	- 4 -
ÍNDICE DE TABLAS	- 5 -
ÍNDICE DE FIGURAS	- 6 -
RESUMEN.....	- 8 -
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	- 9 -
CAPÍTULO 2. Material y Métodos.....	- 19 -
CAPÍTULO 3. Resultados.....	- 22 -
CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	- 88 -
REFERENCIA	- 104 -
ANEXO N°1: FICHA DE DATOS	- 110 -

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Rangos de tiempo de ingreso al juzgado a fecha de audiencia (Días)	- 23 -
Tabla 2.	Número de veces de reprogramación de audiencia.....	- 26 -
Tabla 3.	Tiempo transcurrido a partir de fecha de ingreso al juzgado hasta última fecha reprogramación de audiencia.	- 28 -
Tabla 4.	Expedientes declarados improcedentes al existir otro proceso.....	- 30 -
Tabla 5.	Expedientes remitidos a juzgados	- 32 -
Tabla 6.	Tiempo entre la fecha de ingreso hasta la fecha de remisión a otro juzgado	- 34 -
Tabla 7.	Programación audiencia	- 36 -
Tabla 8.	Conteo de asistencia	- 37 -
Tabla 9.	Intervención de las Partes	- 39 -
Tabla 10.	Solicitud de evaluaciones	- 41 -
Tabla 11.	Evaluación Psicológica.....	- 43 -
Tabla 12.	Entrega de certificados	- 45 -
Tabla 13.	Recojo de oficios.....	- 46 -
Tabla 14.	Tipo Relación.....	- 48 -
Tabla 15.	Tipos de Violencia.....	- 49 -
Tabla 16.	Resultado de Ficha de riesgo	- 51 -
Tabla 17.	Valoración de fichas de riesgo	- 52 -
Tabla 18.	Recomendación de Tratamiento Psicológico.....	- 54 -
Tabla 19.	Valoración de Evaluación psicológica.	- 56 -
Tabla 20.	Resultado de Pericia Médico Legal.....	- 58 -
Tabla 21.	Valoración de Certificado Médico Legal	- 60 -
Tabla 22.	Valoración de Declaración.....	- 62 -
Tabla 23.	Solicitud previa	- 64 -
Tabla 24.	Valoración de Solicitud Previa	- 65 -
Tabla 25.	Medidas de protección.....	- 67 -
Tabla 26.	Medida de protección de cese y/o prohibición de violencia.....	- 69 -
Tabla 27.	Medida de Orden de resolver sus problemas por diálogo	- 71 -
Tabla 28.	Medida Retiro del Agresor	- 73 -
Tabla 29.	Medida de Orden de Alejamiento	- 75 -
Tabla 30.	Medida de Prohibición de Comunicaciones	- 77 -
Tabla 31.	Medida de Prohibición del derecho de tenencia de armas.....	- 79 -
Tabla 32.	Medida de protección de inventario sobre sus bienes	- 81 -
Tabla 33.	Medida de tratamiento psicológico	- 83 -
Tabla 34.	Medida de protección de tratamiento	- 85 -

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1.	Tiempo de ingreso al juzgado a fecha de audiencia – (barras)	23 -
Gráfico 2.	Tiempo de ingreso al juzgado a fecha de audiencia (circular/porcentaje total)	24 -
Gráfico 3.	Tiempo de ingreso al juzgado a fecha de Audiencia (Circular/porcentaje/ depurado)....	25 -
Gráfico 4.	Número de veces de reprogramación de audiencia (Circular/porcentaje total)	26 -
Gráfico 5.	Número de veces de reprogramación de audiencia (Circular/porcentaje/depurado) ..	27 -
Gráfico 6.	Fecha de ingreso hasta última reprogramación (Barras).....	28 -
Gráfico 7.	Tiempo de ingreso hasta última reprogramación (circular/porcentaje total)	29 -
Gráfico 8.	Tiempo de ingreso hasta última reprogramación (circular/ porcentaje/ depurado).....	30 -
.....		31 -
Gráfico 9.	Expedientes improcedentes (circular/porcentajes/total)	31 -
Gráfico 10.	Expedientes improcedentes (circular/porcentajes/depurado).....	31 -
Gráfico 11.	Expedientes remitidos a juzgados (Barras).....	32 -
Gráfico 12.	Expedientes remitidos a juzgados (Circular/porcentaje/total)	33 -
Gráfico 13.	Tiempo de ingreso hasta remisión (Barras)	34 -
Gráfico 14.	Tiempo de ingreso hasta remisión (Circular/porcentaje).....	35 -
Gráfico 15.	Programación de audiencia (circular/porcentaje)	37 -
Gráfico 16.	Asistencia (circular/Porcentaje/total).....	38 -
Gráfico 17.	Asistencia (circular/Porcentaje/Depurado)	39 -
Gráfico 18.	Intervención (circular/porcentaje/total)	40 -
Gráfico 19.	Intervención (circular/porcentaje/depurado)	41 -
Gráfico 20.	Solicitud de evaluaciones (circular/porcentaje/total).....	42 -
Gráfico 21.	Solicitud de evaluaciones (circular/porcentaje/depurado)	43 -
Gráfico 22.	Evaluación (circular/porcentaje/total).....	44 -
Gráfico 23.	Entrega de evaluación psicológica (circular/porcentaje/total)	44 -
Gráfico 24.	Entrega de certificados (circular/porcentaje/total)	45 -
Gráfico 25.	Entrega de certificados (circular/porcentaje)	46 -
Gráfico 26.	Recojo de oficios (circular/porcentaje/total)	47 -
Gráfico 27.	Recojo de oficios (circular/porcentaje/ depurado).....	48 -
Gráfico 28.	Tipo de Relación (circular/porcentaje)	49 -
Gráfico 29.	Tipo de violencia (Barras).....	50 -
Gráfico 30.	Resultado de Fichas de riesgo (circular/porcentaje)	51 -
Gráfico 31.	Resultado de Fichas de Riesgo (circular/porcentaje/total y depurado).....	52 -
Gráfico 32.	Valoración de ficha de riesgo (circular/porcentaje/total).....	53 -
Gráfico 33.	Valoración de Ficha de riesgo (circular/porcentaje/total).....	54 -
Gráfico 34.	Recomendación de Tratamiento Psicológico (circular/porcentaje/total).....	55 -
Gráfico 35.	Recomendación de Tratamiento Psicológico (circular/porcentaje/depurado)	55 -
Gráfico 36.	Valoración de pericia psicológica (circular/porcentaje/total)	57 -
Gráfico 37.	Valoración psicológica (circular/porcentaje/depurado)	57 -
Gráfico 38.	Incapacidad Médico Legal (Barra)	58 -
Gráfico 39.	Incapacidad médico Legal (circular/porcentaje/total)	59 -
Gráfico 40.	Incapacidad médico Legal (circular/porcentaje/depurado).....	60 -
Gráfico 41.	Valoración de Certificado Médico Legal (circular/porcentaje/total).....	61 -
Gráfico 42.	Valoración de Certificado Médico Legal (circular/porcentaje/depurado)	62 -
Gráfico 43.	Valoración de Declaración (circular/porcentaje/total).....	63 -
Gráfico 44.	Valoración de Declaración (circular/porcentaje/depurado)	63 -
Gráfico 45.	Solicitud previa (circular/porcentaje/total)	64 -
Gráfico 46.	Valoración de Solicitud Previa (circular/porcentaje/total).....	65 -
Gráfico 47.	Valoración de Solicitud Previa (circular/porcentaje/depurado)	66 -
Gráfico 48.	Medidas de protección (circular/porcentaje/total)	68 -
Gráfico 49.	Medidas de protección (circular/porcentaje/depurado)	68 -
Gráfico 50.	Medida de protección ese y/o prohibición de violencia (circular/porcentaje/total)....	70 -
Gráfico 51.	Medida de protección ese y/o prohibición de violencia (circular/porcentaje/depurado)-	70

<i>Gráfico 52.</i>	Medida Orden de resolver sus problemas por diálogo (circular/porcentaje/total).....	- 72 -
<i>Gráfico 53.</i>	Medida Orden de resolver sus problemas por diálogo (circular/porcentaje/depurado)-	73 -
<i>Gráfico 54.</i>	Medida Retiro del Agresor (circular/porcentaje/total).....	- 74 -
<i>Gráfico 55.</i>	Medida de Retiro del Agresor (circular/porcentaje/depurado)	- 74 -
<i>Gráfico 56.</i>	Medida de Orden de Alejamiento (circular/porcentaje/total)	- 76 -
<i>Gráfico 57.</i>	Medida de Orden de Alejamiento (circular/porcentaje/depurado)	- 76 -
<i>Gráfico 58.</i>	Medida Prohibición de comunicaciones (circular/porcentaje/total)	- 78 -
<i>Gráfico 59.</i>	Prohibición de comunicaciones (circular/porcentaje/depurado)	- 79 -
<i>Gráfico 60.</i>	Medida de prohibición del derecho de tenencia de armas (circular/porcentaje/total) -	80 -
<i>Gráfico 61.</i>	Medida de prohibición del derecho de tenencia de armas (circular/porcentaje/depurado)-	81 -
<i>Gráfico 62.</i>	Medida de protección de inventario sobre sus bienes (circular/porcentaje/total).....	- 82 -
<i>Gráfico 63.</i>	Medida de protección de inventario sobre sus bienes (circular/porcentaje/depurado)-	83 -
<i>Gráfico 64.</i>	Medida de tratamiento psicológico (circular/porcentaje/total)	- 84 -
<i>Gráfico 65.</i>	Medida de tratamiento psicológico (circular/porcentaje/depurado)	- 85 -
<i>Gráfico 66.</i>	Medida de protección de tratamiento (circular/porcentaje/total)	- 86 -
<i>Gráfico 67.</i>	Medida de protección de tratamiento (circular/porcentaje/depurado)	- 87 -

RESUMEN

En el actual panorama, la violencia contra la mujer por su condición de tal, es sin ninguna duda, una vulneración a los derechos humanos y una forma de discriminación. Entonces el estado peruano promulgo la LeyN°30364 (2015), con el fin de garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales. Consecuentemente los operadores de justicia, en la interpretación y aplicación de la ley, deben considerar preferentemente los principios de igualdad y no discriminación, la inmediatez y oportunidad, la sencillez y oralidad, la debida diligencia, el interés superior del niño, la razonabilidad y proporcionalidad. Entonces, el presente trabajo de investigación se propone verificar la aplicación de los principios rectores de la Ley N°30364, en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, a través de un estudio exhaustivo de expedientes judiciales del año 2017. De este modo, el acopio de información brindara una perspectiva más exacta y detallada de las actuaciones jurisdiccionales, permitiendo identificar avances, deficiencias y nuevos retos.

Palabras claves: Principios rectores, violencia contra la mujer, medidas de protección.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El sexo o el género son status de discriminación, subordinación y sumisión, que impiden el ejercicio pleno y goce de derechos y libertades fundamentales. Dichos factores afectan principalmente a las mujeres de todo el mundo por su condición. Por lo tanto, se anula o limita su participación en la sociedad y su desarrollo integral como persona humana, además de generar diferentes tipos de violencia de acuerdo a la estructura social de cada cultura.

En tal sentido, diversos movimientos sociales y feministas conjuntamente con la revolución democrática de los Estados han realizado numerosos aportes en las últimas décadas para establecer normas que proclaman la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; sin embargo, aún en la actualidad no se logra superar la discriminación hacia la mujer por su condición de tal.

Así las cosas, “se requiere que las normas androcéntricas sean remplazadas por otras que reflejen los cuerpos y experiencias de vida de las mujeres y de los hombres” (Arroyo, 2010, pág. 426) pero, además, que se encuentre conforma por disposiciones acorde a las situaciones de cada sistema social, así como, que sean utilizadas y aplicadas correctamente por los operadores de justicia.

Conforme al modelo de Estado Constitucional, las normas que rigen el ordenamiento jurídico se encuentran conformadas por reglas y principios. Diversos autores han postulado la definición de los principios como normas jurídicas, entre estos el maestro Alexy, menciona que:

Los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, *mandatos de optimización* que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídica. (Alexy, 1988, pág. 143)

Entonces, en los últimos años se ha iniciado un avance progresivo en la modificación y promulgación de normas frente a la violencia de la mujer con principios propios y específicos que permiten reconocer y visualizar su condición de vulnerabilidad por el simple hecho de ser mujer. Por lo tanto, es necesario enfatizar su aplicación para que la igualdad formal trascienda de su esquema normativo e impacte la realidad alterando efectivamente los factores de discriminación por sexo o género. Logrando así que todas las mujeres ejerzan sus derechos y libertades fundamentales alejadas de actos y/o contextos de violencia en su contra.

El Perú en el año 1996, ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para” (Congreso de la República, 1996). Documento que consagra el derecho una vida libre de violencia tanto el ámbito público como privado, el cual incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y practicas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así mismo, expresa que las mujeres deben gozar y ejercitar plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales; de acuerdo a su capítulo II denominado derechos protegidos.

Entonces a finales del año 2015, el Estado peruano promulgó la Ley N°30364 (2015) denominada “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los

Integrantes del Grupo Familiar”, en adelante la Ley. En su primer artículo dispone como objeto, garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, para tal fin, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación de daño causado; además dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores.

Además, la Ley, en su segundo artículo recoge los siguientes principios: a la igualdad y no discriminación, inmediatez y oportunidad, sencillez y oralidad, debida diligencia, el del interés superior del niño, razonabilidad y proporcionalidad; e indica que especialmente, los operadores de justicia los deben considerar preferentemente en la interpretación y aplicación de la Ley, y en general en toda medida que adopte los poderes y entidades estatales, así como en la acción de la sociedad.

La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2018), Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo, expediente N°5098-2017-93-JR-FC-02, resolución número dos de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, expresa que:

Existen principios procesales específicos y propios, que son aplicables exclusivamente a los procesos de violencia familiar y violencia contra la mujer, tramitado ante el Juzgado de Familia, los cuales han sido acogidos en función de que permiten cumplir con la finalidad que tiene la Ley N°30364, como son la adopción de medidas de protección para hacer cesar la violencia y salvaguardar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia, como también busca la recomposición del grupo familiar.

Consecuentemente es necesario enfatizar el valor normativo de los principios propios y específicos de la Ley N°30364, su fuerza y obligatoriedad; es decir, no pueden ser tomados como simples recomendaciones o consejos, sino como normas o mandatos expresos que ordenan que algo se cumpla en la mayor medida posible, permitiendo cumplir el objetivo de

la ley, la función del Poder Judicial de impartir justicia, así como resguardar derechos de categoría fundamental.

El texto normativo de los principios en sí mismo no garantiza los derechos de las personas, por lo que, es necesario aplicarlos e interpretarlos para aumentar la posibilidad de proteger los derechos, es decir, escuchar a las partes perjudicadas, realizar los procedimientos en público y justificar sus decisiones conforme a derecho, entre otras acciones. Por lo tanto, la aplicación e interpretación de los principios por los operadores jurisdiccionales despoja prácticas que sostiene la subordinación de los grupos menos favorecidos o poblaciones vulnerables, no es una labor simple, pero resguarda los ideales de igualdad, justicia y paz social. (Fiss, 2016).

La Ley N°30364 ha instaurado e implementado conjuntamente con su reglamento y sus modificatorias, el proceso especial contra la violencia de la mujer; el cual se encuentra dividido en dos fases o etapas, afines íntimamente por los actos de violencia; pero con fines totalmente diferentes a razón de los sujetos, es decir víctima y agresor.

La primera fase, denominada etapa de protección, es donde los juzgados de familia o sus similares otorgan medidas de protección; teniendo como presupuesto la existencia de un riesgo real sumergido en un ciclo de violencia, y como objetivo lograr el cese o comisión de cualquier acto de violencia, por lo que, las actuaciones y decisiones se tienen que realizar de manera inmediata y efectiva para salvaguardar derechos de categoría fundamental; remitiendo los actuados a la Fiscalía Penal para la investigación y formulación de la denuncia correspondiente. Seguidamente, se inicia la segunda fase, denominada de sanción, que se

desarrolla en el ámbito penal (Juzgados Penales o Juzgados de Paz), determinado responsabilidad por medio de una sentencia condenatoria o absolutoria. (Plácido , 2016) .

En efecto, tanto los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones, así como los juzgados especializados o de paz letrado deben aplicar e interpretar los principios rectores de la Ley N°30364 para lograr efectivamente su objeto.

La primera etapa del proceso especial frente a la violencia contra la mujer, requiere de la intervención adecuada y urgente del Estado, conforme con el artículo 1° de Constitución Política del Perú (1993) que refiere “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En ese sentido, Ledesma (2017), menciona que “al existir un indicio, en el cual una mujer se encuentra en riesgo, inmediatamente el sistema de protección estatal se debe activar, mostrando toda la dimensión de la prevención ante estos hechos”. Entonces, el procedimiento para otorgar de medidas de protección es rápido, sencillo y se funda de acuerdo a las particularidades y el ciclo de violencia de cada caso; con el objeto de garantizar y restablecer a las mujeres el ejercicio de sus derechos por medio de mecanismos idóneos y efectivos.

Sin embargo, después de dos años de su vigencia e implementación, los últimos datos reportan que las mujeres siguen siendo sufriendo diferentes actos y tipos de violencia; como, amenazas, agresiones, coacción o la privación arbitraria de su libertad e incluso causar su muerte. De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) de 2017, que refiere:

En el año 2017, a nivel nacional, 65,4% de las mujeres alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero (...) Entre las formas de violencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (61,5%), que es la agresión a través de palabras, injurias,

calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; la violencia física (30,6%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (6,5%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales aunque ella no quería. (Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2018, págs. 279-280)

Entonces, los datos estadísticos muestran que, en territorio nacional, es una tendencia y realidad que miles de mujeres sufran o puedan sufrir una grave afectación a sus derechos fundamentales producto de la discriminación por su condición de tal.

En cuanto a la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer, tipificada como feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, indica que en el periodo de 2009 a febrero de 2018 se registraron a través de la atención de los Centros de Emergencia Mujer un total de 2,399 casos de violencia feminicida, de los cuales 1,025 casos corresponden al delito de femicidio y 1,374 casos de tentativa de este delito. Además, la mayoría calificaron como feminicidio íntimo, es decir, que su victimario fue su pareja, ex pareja o familiar (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2018).

Ante la realidad descrita, resulta imperioso que los operadores de justicia en el proceso especial contra la violencia de la mujer apliquen e interpreten las disposiciones normativas y principios rectores de la Ley N°30364, la Constitución e instrumentos internacionales, para alterar este fenómeno multidimensional tan arraigado en la estructura social peruana. Por lo tanto, es importante y necesario realizar un estudio de cada una de sus etapas, es decir tanto, en los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones, así como los juzgados especializados o de paz letrado en materia penal.

Referente, a los juzgados de familia de Cajamarca, la Gerencia de Informática del Poder Judicial – PPR Familia, informa que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el año 2017, los juzgados de familia han tramitado un total de 3, 531 expedientes de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de los cuales, se emitieron cien (100) autos que deniegan el otorgamiento de medidas de protección, por lo que, la diferencia se encuentra compuesta por dos mil novecientos cuarenta y uno expedientes (2,941) en los cuales se otorga medidas de protección y por cuatrocientos noventa (490) que tuvieron otra forma de resolución.

Asimismo, de acuerdo al Informe N°063-2017- DP/ ADM de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, se indica que al inicio de la vigencia de la Ley, a finales del mes de noviembre del año 2015, se encuentra una serie de problemas en su aplicación e implementación, resaltando los siguientes: la falta de habilitación de presupuesto adicional de las entidades responsables, la débil coordinación entre las entidades encargadas para atender a las víctimas de violencia, la falta de comprensión sobre violencia económica o patrimonial por los operadores de justicia, falta de claridad sobre la vigencia o modificación de las medidas de protección, incumplimiento de plazos establecidos, y la falta de personal necesario para atender las denuncias. (Defensoría Del Pueblo, 2017) Problemas que oportunamente fueron puestos en conocimiento de las autoridades encargadas, así como a los operadores de justicia y ciudadanos, con el objeto de que puedan adoptar las medidas correctivas para salvaguardar los derechos de las personas.

En tal sentido, en el Distrito Judicial de Cajamarca es trascendental identificar los problemas propios y/o comunes con el referente informe, así como las decisiones correctivas o de

mejora adoptadas, teniendo en cuenta que este estudio no recogió información en dicho espacio.

Sumando a esta realidad, solo se tiene una investigación científica que determina la ineficacia de las medidas de protección otorgadas en el distrito judicial de Cajamarca en 2017 (Rafael Bautista & Fernandez Manay, 2017). Por lo tanto, la violencia contra la mujer en Cajamarca, no ha sido objeto de análisis y estudio riguroso, hasta muy reciente, por lo que, todavía existe un conocimiento científico limitado respecto de la respuesta judicial ante las denuncias contra la violencia de la mujer.

En tal sentido, después de dos años de la entrada en vigor de la Ley y teniendo como antecedentes la problemática e intensidad detectada, el alto número de expedientes de violencia contra la mujer, las dificultades identificadas y puestas en conocimiento, la falta de estudio y seguimiento de las actuaciones y decisiones adoptadas en el distrito judicial de Cajamarca, así como la gran relevancia que representan las medidas de protección para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer; resulta imperioso realizar un análisis en la primera etapa.

Por lo tanto, se pretende verificar como se aplicaron los principios rectores de la Ley N°30364 en el otorgamiento de las medidas de protección, en los juzgados de familia de Cajamarca en el año 2017, para garantizar a las mujeres el del derecho a una vida libre de violencia; con el fin de contribuir con su mejora y eficacia; identificar dificultades, aciertos y establecer nuevos retos en la administración de justicia.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se aplicaron los principios rectores de la Ley N°30364, en el otorgamiento de las medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia en el segundo juzgado de familia de Cajamarca, en el año 2017?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo General

Verificar como se aplicaron los principios rectores de la LeyN°30364 en el otorgamiento de medidas de protección, para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

1.3.2. Objetivos Específicos

Analizar los principios rectores de la Ley N°30364, en el otorgamiento de medidas de protección.

Establecer el alcance y las limitaciones de las medidas de protección otorgadas en el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca para garantizar a las mujeres el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1.4. Hipótesis

Los principios rectores de la Ley N°30364: de intervención inmediata y oportuna, de sencillez y oralidad, y el principio de razonabilidad y proporcionalidad; se aplicaron como

normas jurídicas, en el otorgamiento de medidas de protección, para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO 2. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo de diseño de investigación

El presente estudio, de acuerdo al alcance del estudio realizado es correlacionar; al verificar qué relación que existe en la aplicación de los principios rectores de la LeyN°30364 en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho una vida libre de violencia, es decir al saber como se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra variable relacionada.

En tal sentido, la investigación es transeccional o transversal al realizar la recolección datos y obtener información de acuerdo a las características propias de cada variable en un solo momento, en un tiempo único. Consecuentemente, no se altera ni manipula la realidad, solamente se identifica como se relacionaron en un determinado momento. Por lo tanto, se utilizó un diseño de investigación no experimental.

Además, tendrá enfoque mixto al comprender un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos para responder el problema formulado.

2.2. Material

2.2.1. Universo

1130 expedientes del Segundo Juzgado de Familia que versan sobre violencia contra la mujer, cometidos en por parejas o ex parejas de la denunciante del 01 de enero del año 20016 al 19 de octubre del año 2017, de acuerdo al Informe

N°018-2017 -CEST-GAD-CSJCA-PJ del 20 de octubre de 2017, dirigido al Dr. Gustavo Álvarez Trujillo. (Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 2017)

2.2.2. Muestra

235 expedientes de Enero – Junio del año 2017, del Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca en casos de violencia contra las mujeres en relaciones interpersonales, es decir, una muestra por conveniencia.

2.2.3. Unidades de Análisis

Autos y/o resoluciones de otorgamiento de medidas de protección emitidas en el Segundo Juzgado de Familia en casos de violencia contra las mujeres en relaciones interpersonales.

2.3. Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada fue el levantamiento de datos directamente de los expedientes, mediante la observación documental y fichas de análisis, en las cuales se incluyeron preguntas para identificar aspectos cuantitativos y cualitativos par ser verificadas en el los autos y/o resoluciones de otorgamiento de medidas de protección.

2.4. Procedimiento

Se realizó una compilación ordenada de los datos obtenidos en las fichas correspondientes a cada expediente en análisis, con el objeto de obtener información precisa y fiable de acuerdo a la realidad fáctica de las actuaciones y decisiones adoptadas en el otorgamiento de medidas de protección en relación a los principios rectores de la Ley N°30364.

Por lo tanto, dicha información fue procesada obteniendo los resultados, que nos permitieron verificar la relación entre las variables de la investigación para garantizar a las mujeres el derecho a vida libre de violencia.

CAPÍTULO 3. RESULTADOS

En este capítulo se realiza el desarrollado del trabajo de campo de la presente investigación; el cual, consiste en la presentación de los resultados de la observación documental y las fichas de análisis aplicadas a la unidades de análisis, es decir, en los autos y/o resoluciones de otorgamiento de medidas de protección del Segundo Juzgado de Familia de acuerdo a la muestra antes señalada.

Así las cosas, se analizó los principios rectores de la Ley N°30364 y estableció el alcance y limitaciones de las medidas de protección otorgadas para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Entonces, se presentan los datos obtenidos en tablas y gráficos, con su respectiva interpretación agrupados de acuerdo al principio rector de la Ley N°30364 elegidos en el presente estudio, es decir, conforme a los siguientes, principio de inmediatez y oportunidad, principio de sencillez y oralidad y principio de razonabilidad y proporcionalidad. Así como, lo de las medidas de protección otorgadas determinando su alcance y limitación.

Consecuentemente, procedemos a describir y desarrollar los resultados obtenidos conforme al trabajo de campo conjugado con el marco teórico desarrollado en el Capítulo 2 de la presente investigación.

3.1. Principio de intervención inmediata y oportuna

3.1.1. Tiempo entre fecha de ingreso y programación de audiencia.

Tabla 1. Rangos de tiempo de ingreso al juzgado a fecha de audiencia (Días)

Rangos de tiempo de ingreso a audiencia (días)	
0-3 días	0
4-7 días	1
8-30 días	66
31-60 días	115
61-90 días	43
>90 días	0
Sin dato	10
Total	235
Con datos	225

Elaboración propia

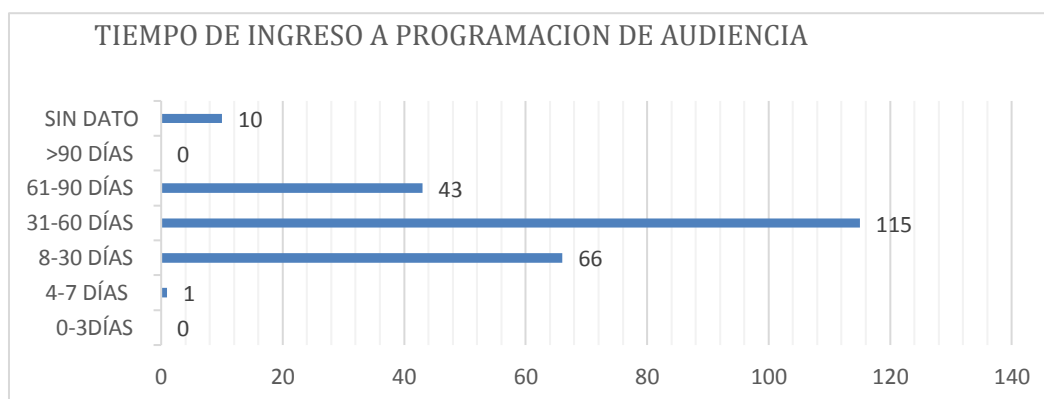


Gráfico 1. Tiempo de ingreso al juzgado a fecha de audiencia – (barras)

Elaboración propia

De acuerdo a los datos recabados, en los 235 expedientes, obtenemos que en 10 expedientes no se programó audiencia, al haber sido declarados improcedentes en la primera resolución emitida por el juzgado, entonces no se obtuvieron datos al respecto. Sin embargo, en un expediente se programó audiencia, pero después fue declarado improcedente; entonces, conforma el número de expedientes, en los cuales, si se programó audiencia para el

otorgamiento medidas de protección, es decir, se encuentra incluido en los 225 expedientes materia de análisis en este punto.

Consecuentemente, el total de expedientes con programación de audiencia, fueron agrupados en periodos de tiempo a partir de la fecha de ingreso y a la fecha de programación de audiencia, con el fin de medir el tiempo transcurrido. Además, se verifica que dicha disposición es realizada mediante resolución judicial y notificada por medio de cédula.

En tal sentido, se determina los siguientes datos de acuerdo a cada periodo de tiempo establecido, así tenemos que: en ninguno expediente se encuentra en el rango de 0 a 3 días; además, solo en un expediente se realizó dentro del rango de 4 a 7 días; y en 66 expedientes en el rango de 8 a 30 días; también 115 expedientes en el rango de 31 a 60 días, y 43 expedientes en el rango de 61 a 90 días; no habiendo programado audiencia en el rango de 90 días a más. Concluyendo, que, por medio de resolución judicial y notificación tradicional, en los 225 expedientes se programaron audiencia para la emisión de medidas de protección superando el periodo establecido en la Ley.

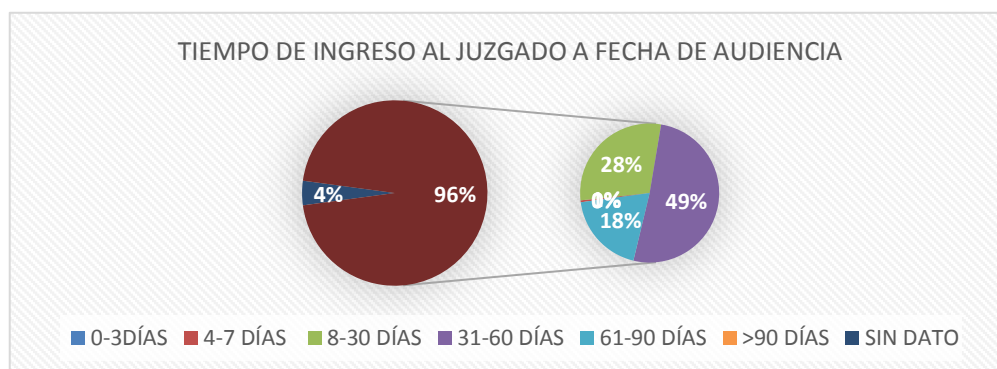


Gráfico 2. Tiempo de ingreso al juzgado a fecha de audiencia (circular/porcentaje total)

Elaboración propia

Así las cosas, los resultados antes mencionados equivalen a los siguientes porcentajes, del 100% de expedientes, el 4 % no contienen datos al ser declarados improcedentes en la primera resolución.

Debiendo precisar que, en un expediente se programa audiencia y en dicho acto es declarado improcedente; en efecto, conforma, la diferencia entre dichos valores igual al 96 % de expedientes.

El 96% representa los expedientes en los cuales se programó audiencia, por lo que se realiza la medición a partir de la fecha de ingreso de la denuncia al Poder Judicial. Entonces el 0% entre los periodos de tiempo de 0 a 3 días, 4 a 7 días y de 90 días a más; el 28% correspondiente a 8 a 30 días; y el 49% a de 31 a 60 días. Por lo tanto, el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca

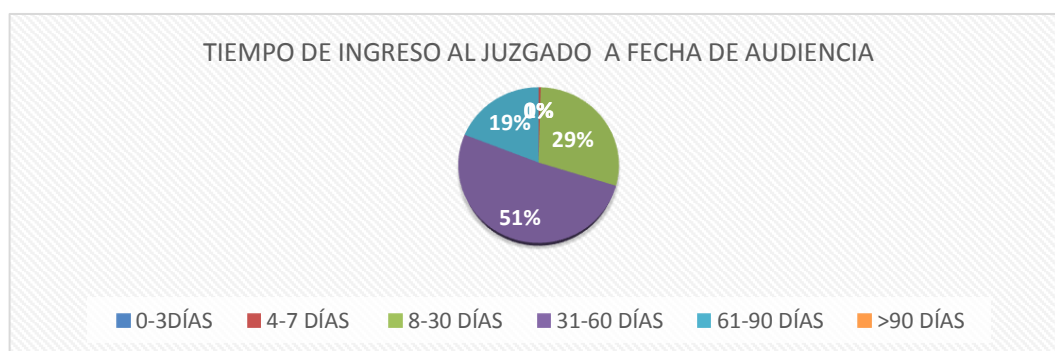


Gráfico 3. Tiempo de ingreso al juzgado a fecha de Audiencia (Circular/porcentaje/ depurado)

Elaboración propia

En conclusión, del total de los expedientes en los cuales se programó audiencia transcurrió los siguientes periodos de tiempo a partir de la fecha de ingreso al Poder Judicial a la fecha de programación de audiencia, el 0% el de 0 a 3 días, 4 a 7 días y a más de 90 días; el 29 % el de 8 a 30 días; el 51% el de 31 a 60

días, y el 19 % al rango de 61 a 90 días. Por lo tanto, el Segundo Juzgado de familia, ante hechos de violencia extiende el periodo de tiempo para brindar una respuesta efectiva; a razón de programar audiencias mediante resolución judicial y notificarlas por medio de cedula, así como exceder gravemente el plazo legal, es decir, a causa de procedimientos y formalidades.

3.1.2. Reprogramación de Audiencia

Tabla 2. *Número de veces de reprogramación de audiencia*

Conteo de veces de reprogramación	
1	28
2	8
3	2
ND	198
Total	235

Elaboración propia

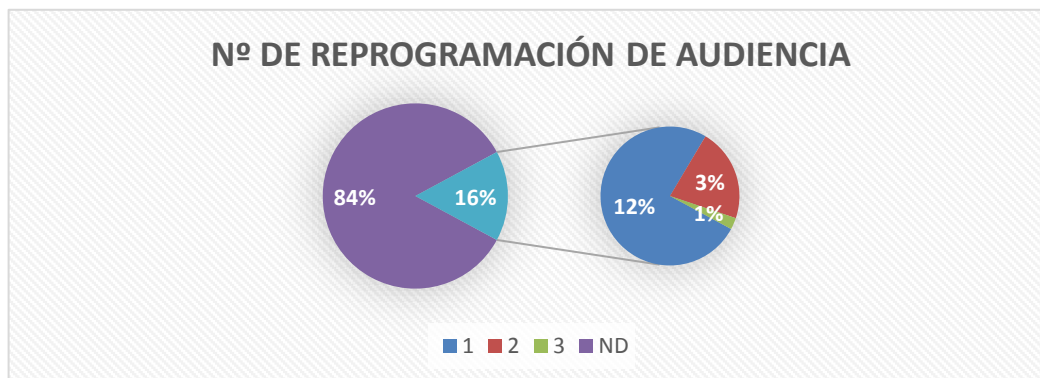


Gráfico 4. *Número de veces de reprogramación de audiencia (Circular/porcentaje total)*

Elaboración propia

De los 235 expedientes, en 197 expedientes no se dispuso la reprogramación de audiencia de medidas de protección, incluidos los declarados improcedente; en tal sentido no se obtuvieron datos al respecto.

Sin embargo, en los 38 expedientes, en los cuales se dispuso la reprogramación de la audiencia para la emisión de medidas de protección en resolución judicial, se verifica que; 28 expedientes fueron reprogramados una vez, 8 expedientes 2 veces, y 2 expedientes 3 veces

Datos equivalentes, al 84% de expedientes sin reprogramación de audiencia, incluidos los declarados improcedente; por lo tanto, la diferencia corresponde a los expedientes con dicha disposición, es decir el 16%, emitida en resolución judicial.

Así las cosas, del 16% de expedientes de acuerdo al número de las veces que fueron reprogramadas las audiencias equivale a los siguientes valores; 12 % una vez, 3 % dos veces, y el 1% corresponde 3 veces.

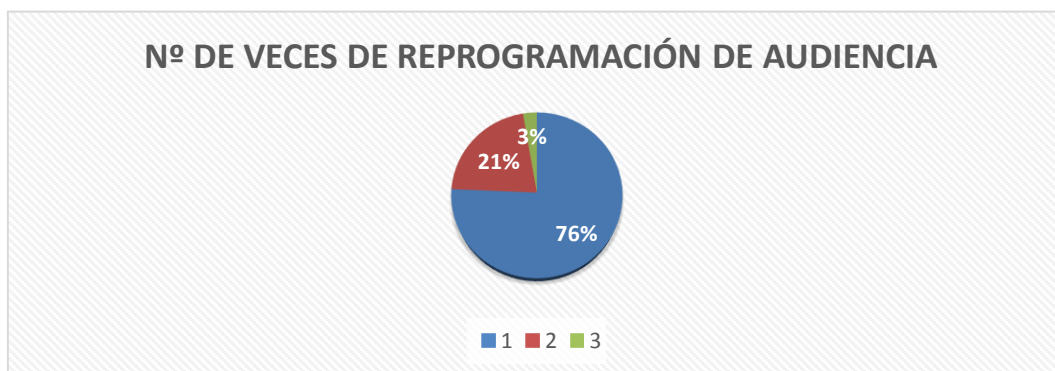


Gráfico 5. Número de veces de reprogramación de audiencia
(Circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Conclusión que, del total de expedientes, en los cuales se dispone la reprogramación de la audiencia de medidas de protección en resolución judicial, de acuerdo al número de veces de dicha disposición; se tiene que equivale el 76% a una vez, el 21% a dos veces, y el 3 % a tres veces.

En tal sentido, se dilata la respuesta efectiva ante hechos de violencia por parte del órgano jurisdiccional, por razones procedimentales y formales, es decir, otorgar medidas de protección en audiencia oral, dispuesta y notificada en resolución judicial en reiteradas veces.

Tabla 3. *Tiempo transcurrido a partir de fecha de ingreso al juzgado hasta última fecha reprogramación de audiencia.*

Rangos de tiempo ingreso hasta última reprogramación (días)	
0-3días	0
4-7 días	0
8-30 días	0
31-60 días	8
61-90 días	20
>90 días	10
Sin dato	197
Total	235

Elaboración propia

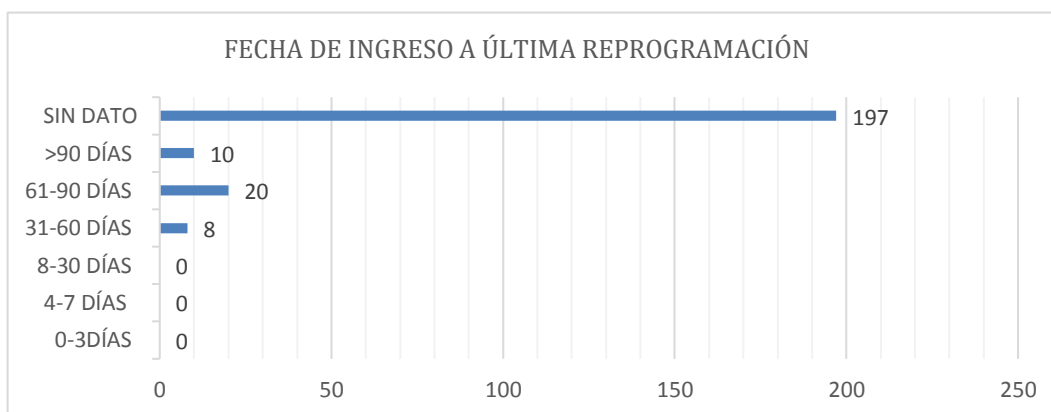


Gráfico 6. Fecha de ingreso hasta última reprogramación (Barras)

Elaboración propia

En este gráfico se representa, el tiempo transcurrido a partir de la fecha de ingreso de denuncia de violencia contra la mujer al Segundo Juzgado de Familia, a la fecha de la última reprogramación de audiencia para la emisión de medidas de protección; con el objeto de determinar el número de días

trascurridos, y así visualizar como se aumentó la dilación para brindar una respuesta real e inmediata a la víctima.

Entonces, la cifra de expedientes que se dispone, por medio de resolución judicial, la reprogramación de audiencia para la emisión de medidas de protección, es igual a 38 expedientes; de los cuales a partir de la fecha de ingreso a la fecha de última reprogramación se obtiene los siguientes periodos de tiempo; de 31 a 60 días en 8 expedientes, de 61 a 90 días 20 expedientes, y 90 días a más en 10 expedientes.

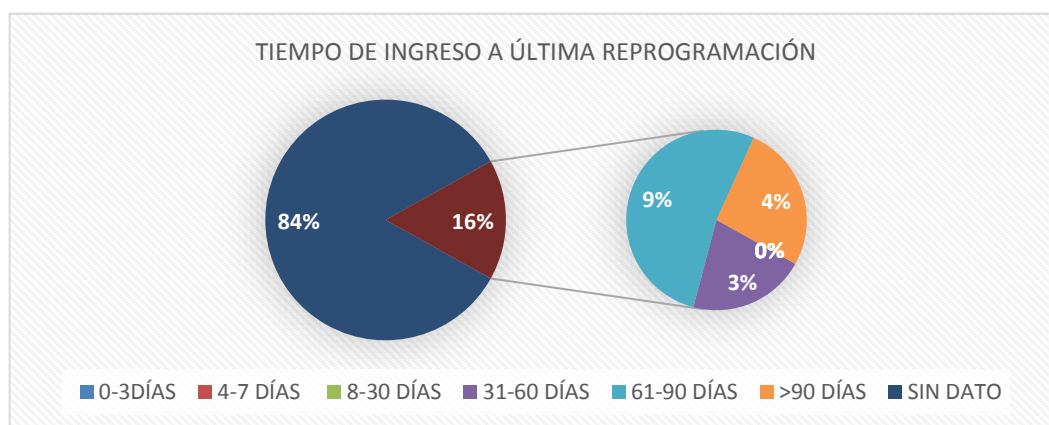


Gráfico 7. Tiempo de ingreso hasta última reprogramación (circular/porcentaje total)
Elaboración propia

En tal sentido, en este gráfico se representa que del 100% de expedientes se dispuso la reprogramación de audiencia de medidas de protección en el 16%; que desagregado se muestra el rango de tiempo a partir de la fecha de ingreso al poder judicial, a la fecha de última reprogramación.

Entonces, del 16% es igual a los siguientes valores: entre 0 a 4 días, 4 a 7 días y de 8 a 30 días equivale al 0%, de 31 a 60 días equivale al 3%, el 9 %

corresponde a 61 a 90 días, y el cuatro 4% restante corresponde a más de 90 días.

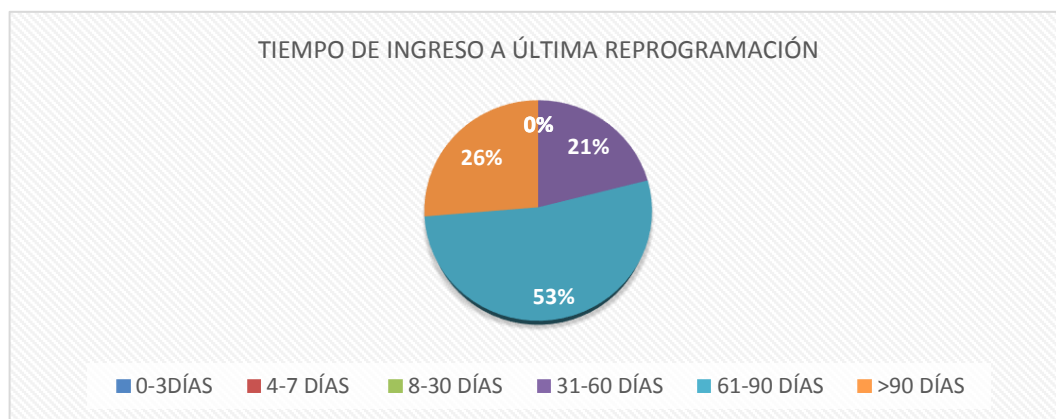


Gráfico 8. Tiempo de ingreso hasta última reprogramación (circular/ porcentaje/ depurado)

Elaboración propia.

En efecto, del total de expedientes que se dispuso la reprogramación de audiencia de medidas de protección a partir de la fecha de ingreso a la fecha de última reprogramación; se obtiene los siguientes periodos de tiempo; el 0 % corresponde a de 0 a 3 días, de 4 a 7 días y de 8 a 30 días; además el 21 % representa al rango de 31 a 60 días, el 53% de 61 a 90 días, y el 26 % de 90 días a más.

3.1.3. Expedientes declarados improcedente al existir otro proceso

Tabla 4. Expedientes declarados improcedentes al existir otro proceso

Expedientes declarados improcedentes al existir otro proceso	
Si	11
No	224
TOTAL	235
Con datos	235

Elaboración propia

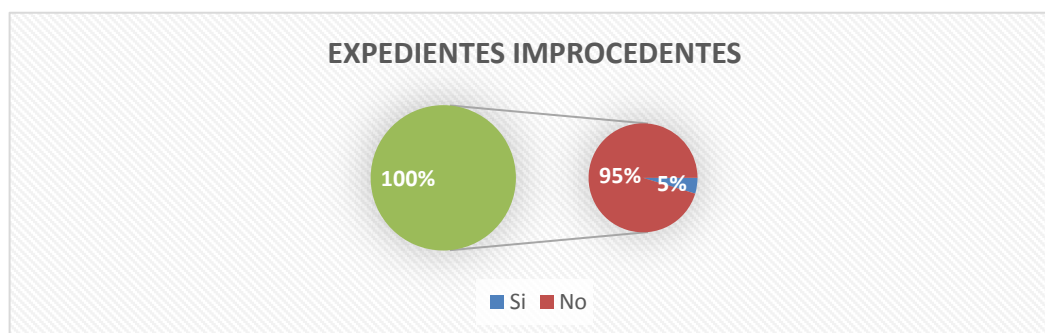


Gráfico 9. Expedientes improcedentes (circular/porcentajes/total)
Elaboración propia

En este apartado se analiza, el número de expedientes que fueron declarados improcedentes por el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca al existir otro proceso en trámite.

Entonces, del total de 235 expedientes, obtenemos que en 10 fueron declarados improcedentes en la primera resolución; sin embargo, en un expediente se declaró improcedente después; consecuentemente, obtenemos un total de 11 expedientes declarados improcedentes. Dicho valor equivale al 5% del 100% de los expedientes analizados.

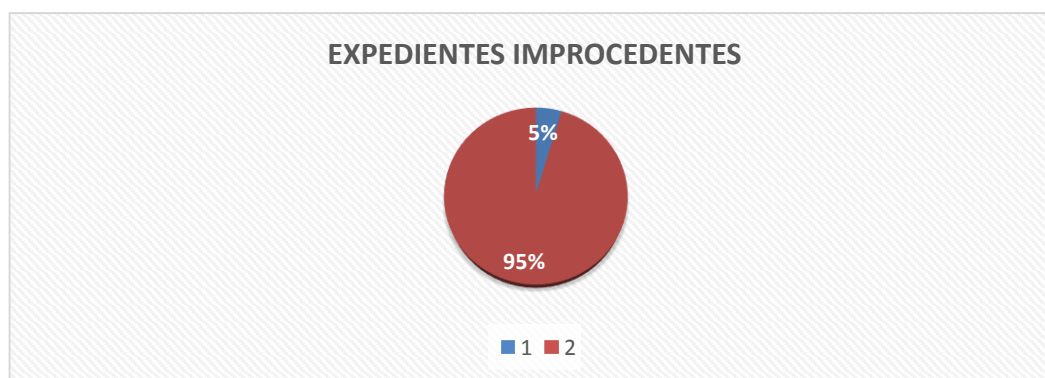


Gráfico 10. Expedientes improcedentes (circular/porcentajes/depurado)
Elaboración propia

Entonces, concluimos que, el 5% del total de expedientes fueron remitidos a otros juzgados al ser declarados improcedentes para que actúen de acuerdo a sus atribuciones y en el 95% fue tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca.

3.1.4. Remisión a juzgados por improcedencia

Tabla 5. *Expedientes remitidos a juzgados*

Expedientes remitidos a juzgados	
1ero	5
2do	5
3ero	1
4to	0
TOTAL	11

Elaboración propia

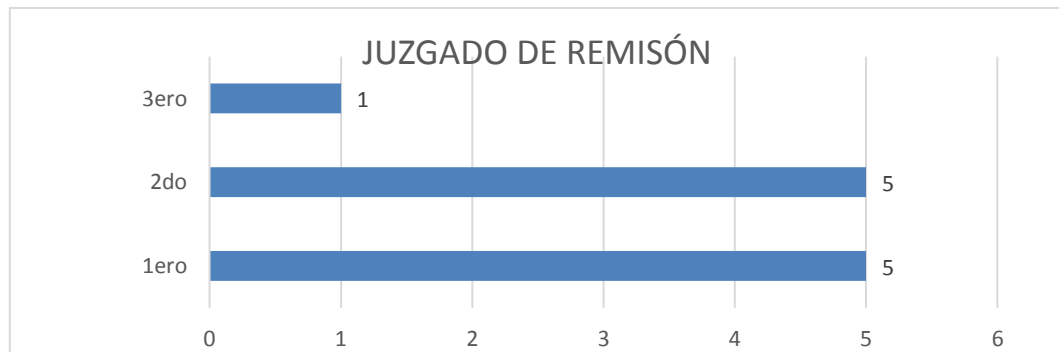


Gráfico 11. Expedientes remitidos a juzgados (Barras)

Elaboración propia

Es necesario, precisar que los expedientes declarados improcedentes fueron remitidos a los siguientes juzgados; uno a al tercer juzgado de familia, 5 al primer juzgado de familia y 5 al segundo juzgado de familia, es decir, fueron derivados al mismo juzgado. Consecuentemente, utilizando cuestiones formales se emite resoluciones que dilata la emisión de medidas de protección.

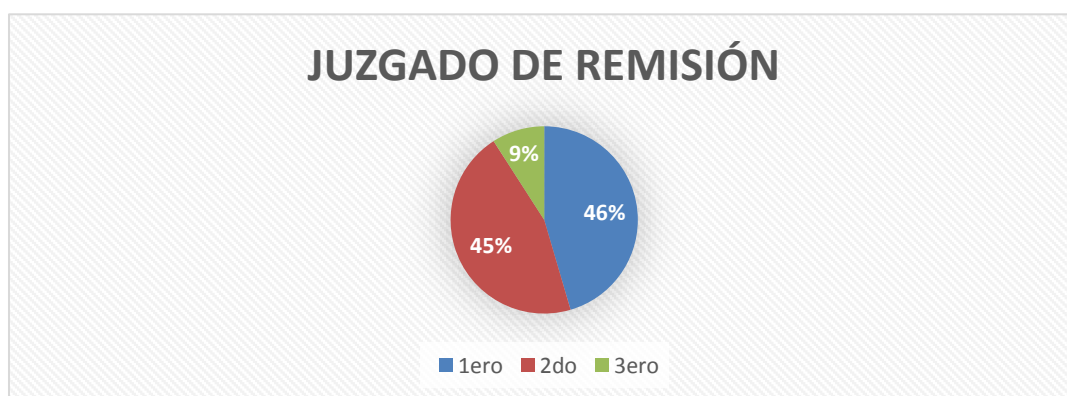


Gráfico 12. Expedientes remitidos a juzgados (Circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Así las cosas, del 100% de expedientes declarados improcedente el 9% fue derivado al Tercer Juzgado de Familia; el 45% al Segundo Juzgado, es decir, al mismo juzgado en análisis; y el 46 % al Primer Juzgado de familia.

3.1.5. Tiempo entre la fecha de ingreso hasta la fecha de remisión a otro juzgado

Tabla 6. *Tiempo entre la fecha de ingreso hasta la fecha de remisión a otro juzgado*

Rangos de tiempo de fecha de ingreso hasta la fecha de remisión a otro juzgado	
-1 día	1
0-3 días	7
4-7 días	1
8-30 días	1
31-60 días	0
61-90 días	0
>90 días	1
Total	11
Con datos	11

Elaboración propia



Gráfico 13. Tiempo de ingreso hasta remisión (Barras)

Elaboración propia

El tiempo que transcurrió, para que, el Segundo Juzgado de Familia declare la improcedencia en 11 expedientes al existir otro proceso; se contabiliza a partir de la fecha de ingreso a la fecha de la resolución que dispone la remisión al otro juzgado.

Así las cosas, obtenemos que un expediente fue remitido después de 90 días para que se efectuó la emisión de medidas de protección, uno entre 8 y 30 días, uno entre 4 y 7 días y 7 entre 0-3 días; sin embargo, el valor -1 corresponde a un expediente que tiene como fecha de resolución un día antes del ingreso del expediente al Segundo Juzgado.

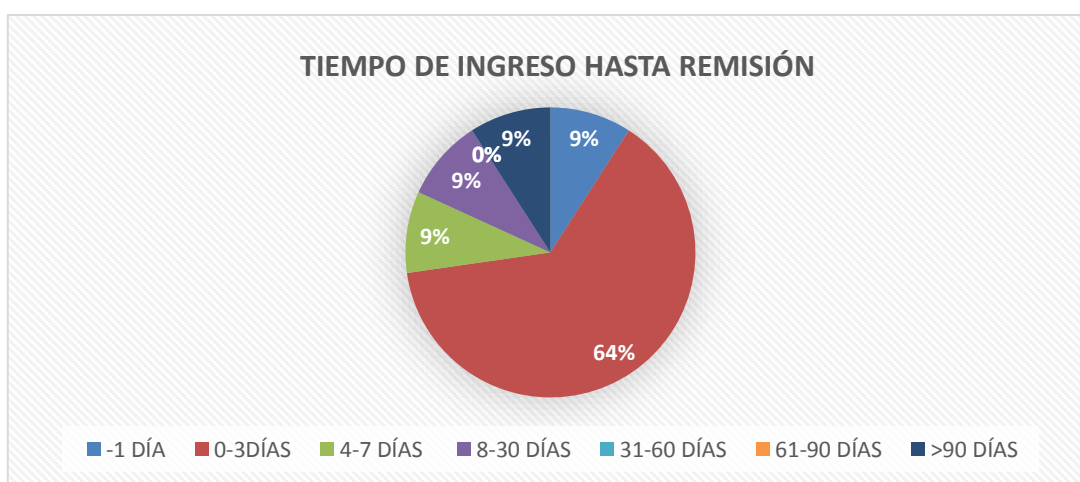


Gráfico 14. Tiempo de ingreso hasta remisión (Circular/porcentaje)
Elaboración propia

Entonces, del total de expedientes que fueron declarados improcedentes al existir otro proceso; se verifica que fueron remitidos al otro juzgado en los siguientes rangos de tiempo; de 0 a 3 días el 64%, el 9% de 4 a 7 días, de 9% de 8 a 30 días, 9% 31 a 60 días, 9% de 90 días a más.

3.2. Sencillez y Oralidad

3.2.1. Programación de Audiencia

Tabla 7. *Programación audiencia*

Con programación audiencia	
Con Audiencia	225
Sin Audiencia	10

Elaboración propia

Se verifica como el juez aplica el mandato expreso de un principio rector; el cual lo faculta de prescindir de la audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, para que las presuntas víctimas confíen y contribuyan con los fines del sistema judicial logrando una adecuada sanción y la restitución de sus derechos vulnerados.

De acuerdo a los siguientes valores, de un total de 235 expedientes, 10 no se programó audiencia por ser declarados improcedentes en la primera resolución al existir otro expediente en trámite. Entonces, la diferencia es igual a 225 expedientes, es decir, número de expedientes con programación de audiencia. Por lo tanto, el juzgado recurre y resuelve insistentemente la emisión de medidas de protección en audiencia oral; las cuales se encuentran dispuestas por resolución judicial y notificadas por conducto regular, es decir cédula.



Gráfico 15. Programación de audiencia (circular/porcentaje)
Elaboración propia

Así las cosas, obtenemos, que del total de expedientes analizados que en el 96% de expedientes se programó audiencia oral para la emisión de medidas de protección y en el 4% no se programa audiencia al ser declarados improcedente en la primera resolución

3.2.2. Asistencia

Tabla 8. *Conteo de asistencia*

Conteo de Asistencia	
Denunciado	17
Denunciante	22
Ambos	43
Ninguno	142
ND	11
TOTAL	235
Con datos	224

Elaboración propia

Respecto de la asistencia de las partes procesales a la audiencia programada por el Segundo Juzgado de Familia, tenemos del total, en 11 no se registra datos, que fueron declarados improcedentes al existir otro expediente, 10 en la primera resolución y uno fecha de programación de audiencia.

Entonces, la diferencia, se encuentra compuesta por los expedientes que registró la asistencia de las partes procesales a la audiencia oral; la cual es igual a 224.

En ese sentido, de los 224 expedientes, se obtiene que 142 no asistió ninguna de las partes procesales, en 43 expedientes si asistieron ambas partes, en 22 expedientes solo asistió la denunciante, y 17 con la asistencia del denunciado.

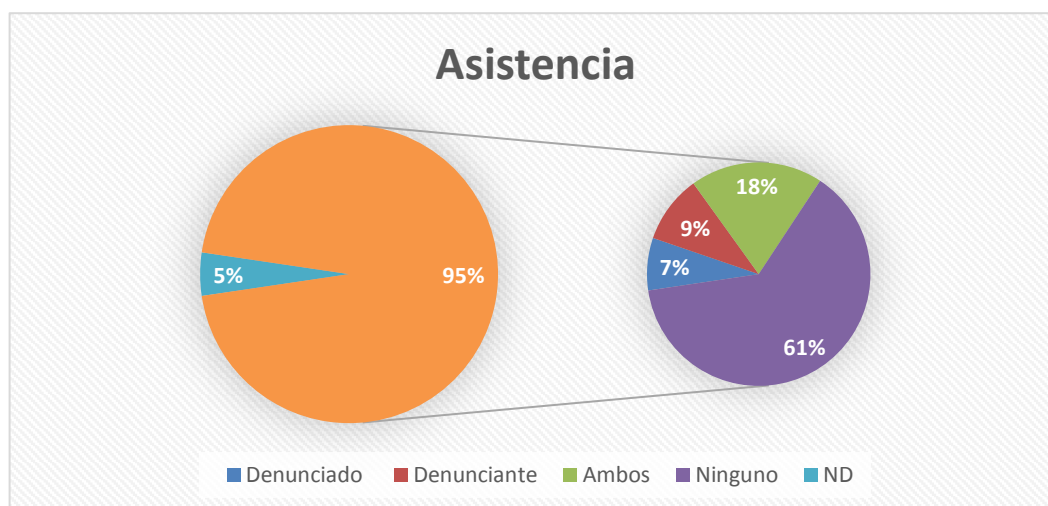


Gráfico 16. Asistencia (circular/Porcentaje/total)

Elaboración propia

En tal sentido, se verifica la asistencia en la audiencia de otorgamiento de medidas de protección, no obteniendo datos en el 5% de expedientes al ser declarados improcedentes.

Entonces del 95% de expedientes se obtiene que, en el 7% asistió el denunciado, en el 9% asistió la denunciante y en el 18% ambas partes procesales, por lo que, en el 61% no asistió ninguno.

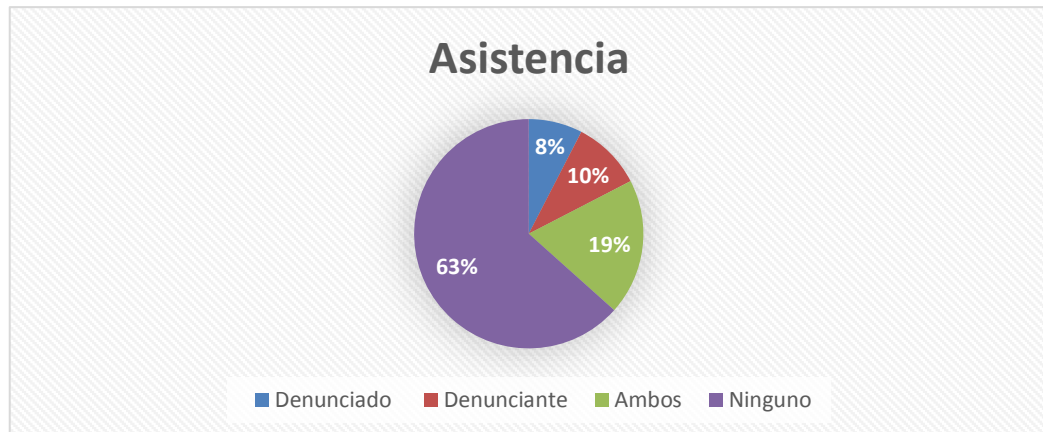


Gráfico 17. Asistencia (circular/Porcentaje/Depurado)
Elaboración propia

Conclusión, del total de expedientes en los cuales se realizó audiencia oral la inasistencia de las partes procesales equivale al 63%, por lo que, en el 8% asistió el denunciando, en el 10% la denunciante, y ambas partes en el 19% de expedientes analizados.

3.2.3. Intervención de los asistentes en la audiencia

Tabla 9. *Intervención de las Partes*

Conteo de intervención de las partes	
Denunciado	5
Denunciante	8
Ambos	13
Ninguno	56
No asistentes	142
ND	11
TOTAL	235
Con datos	224

Elaboración propia

Se analiza la intervención de las partes asistentes en la audiencia de medidas de protección de acuerdo a la resolución de cada expediente; por lo que en 11 no se encuentran datos al ser declarados improcedentes y en 142 no asistieron a la audiencia.

En tal sentido, en 5 expedientes intervino el denunciado, en 8 expedientes la denunciante y en 13 expedientes ambas partes, por lo que, en 56 expedientes no intervino ninguna de las partes procesales asistentes a la audiencia de otorgamiento de medidas de protección.

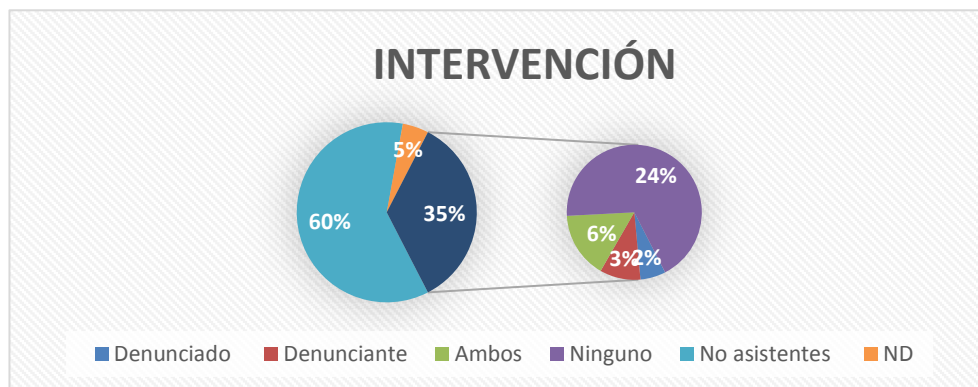


Gráfico 18. Intervención (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Entonces, del 100% de expedientes analizados, en el 5% no se obtiene datos al ser declarados improcedentes, y a su vez el 60% se encuentra conformado por los expedientes con inasistencia de las partes. Por lo tanto, de obtiene el 35% con asistencia de las partes.

Así las cosas, del 35%, en la audiencia de oral de medidas de protección, el denunciado intervino en el 2% de expedientes, la denunciante en el 3%, ambo en el 6%, por lo que, en el 24% ninguna de las partes procesales intervino.

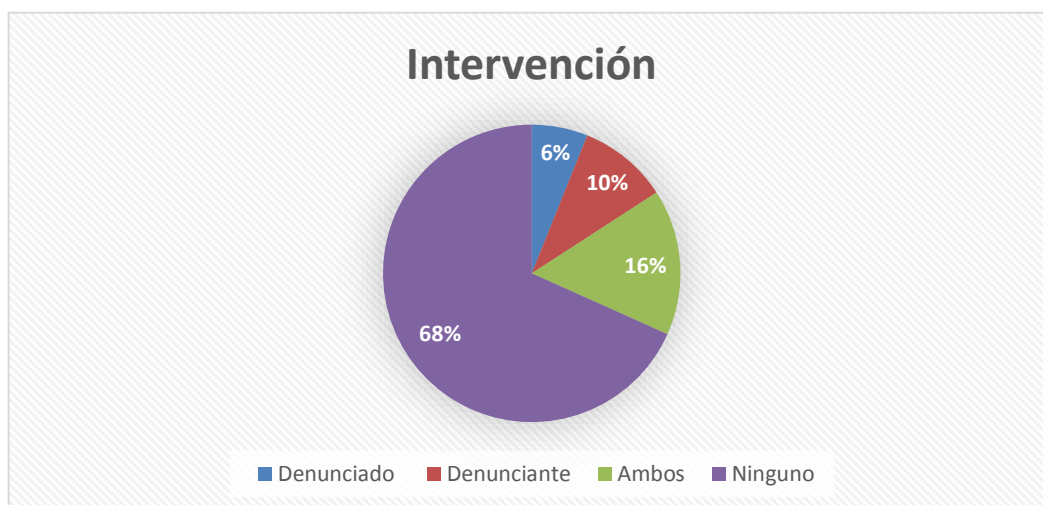


Gráfico 19. Intervención (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Conclusión, del total de expedientes con asistencia a la audiencia oral, se obtiene en el 68% ninguna de las partes intervino en la audiencia, por lo que, en el 6% intervino el denunciado, en el 10% la parte denunciante, y en el 16% ambas partes procesales.

3.2.4. Solicitud de evaluaciones

Tabla 10. Solicitud de evaluaciones

Solicitud de Evaluaciones	
Si	221
No	4
ND	10
TOTAL	235
Con datos	225

Elaboración propia

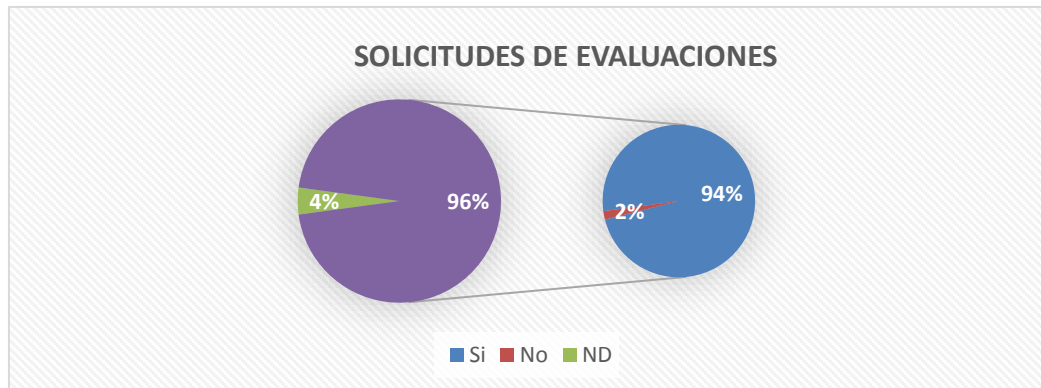


Gráfico 20. Solicitud de evaluaciones (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

El Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca en 221 expedientes ordenó solicitar la remisión por medio de oficios los resultados de evaluaciones tanto del médico legal como de la pericia psicológica, con el fin de corroborar y obtener mayores informaciones de los actos denunciados; elevando el formalismo en el otorgar de las medidas de protección. En 4 expedientes no dispone dicha solicitud y en 10 expedientes no se obtiene datos al ser declarados improcedentes.

Así las cosas, en el 4% no se obtiene datos y en el 96%, en la resolución que otorga medidas de protección se verifica que en el 94% con orden de remisión por medio de oficio los resultados de las evaluaciones física y/o psicológica. Por lo tanto, solo en el 2% de los expedientes no se emite dicha orden.

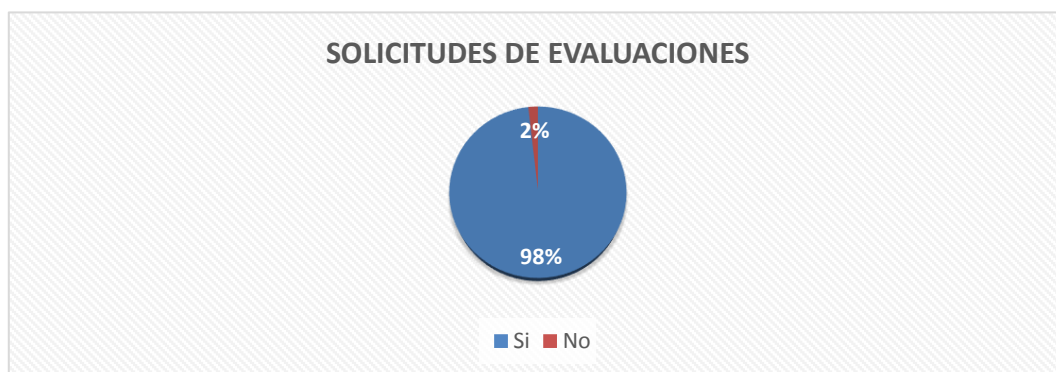


Gráfico 21. Solicitud de evaluaciones (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Del total de expedientes con programación de audiencia para la emisión de medidas de protección, el juzgado en el 98% de los expedientes ordenó la remisión de los resultados de las evaluaciones psicológicas y/o certificado médico legal en resolución judicial, oficiando a la División Médico Legal de Cajamarca para tal fin; entonces, solo en el 2% no se solicitaron el resultado de dichas pericias.

3.2.5. Entrega de evaluación psicológica.

Tabla 11. *Evaluación Psicológica*

CONTEO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	
Después	24
Antes	18
ND	182
NA	11
TOTAL	235
Con datos	42

Elaboración propia

Entonces, en 11 expedientes no se aplica por haber sido declarados improcedentes, en 182 la División Médico Legal no remite evaluación psicológica, por lo que, no se cuentan con datos; precisando que en este grupo se encuentran las expediciones en los cuales no se ordenó su entrega. Por lo

tanto, en 24 expedientes las pericias psicológicas fueron entregadas antes de la audiencia oral, y 18 después de dicho acto.

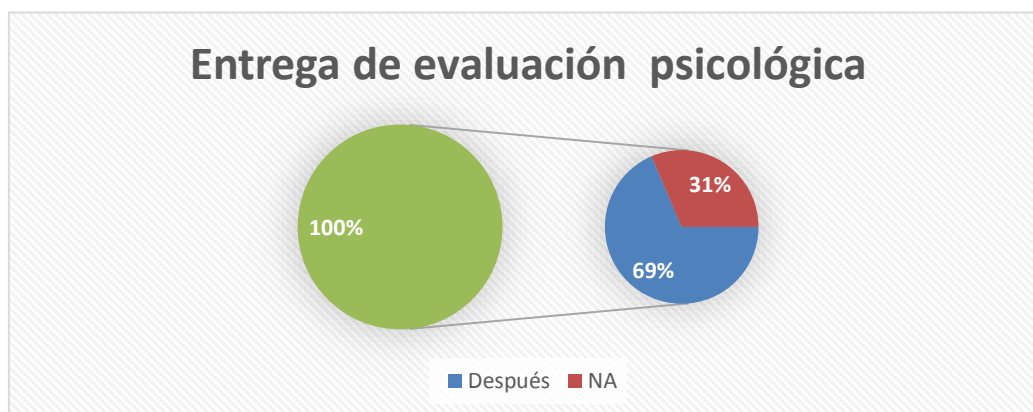


Gráfico 22. Evaluación (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En ese sentido, se verifica que del total de expedientes con solicitud y remisión de oficio para la entrega pericia psicológica, en el 5% no se aplica al ser declarados improcedente y en el 77% no se encuentra datos, por lo que, se analiza el 18% en los cuales se realiza la entrega de la evaluación psicológica.

Entonces, de los expedientes con evaluación psicológica, se advierte que la entrega se realizó antes de la audiencia oral en el 8% de expedientes y en el 10% fue después de dicho acto.

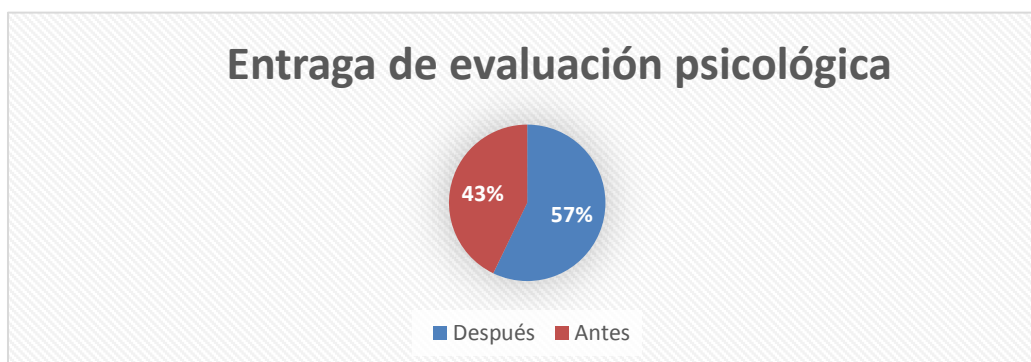


Gráfico 23. Entrega de evaluación psicológica (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Conclusión, del total de expedientes con evaluación psicológica, la entrega de dicho documento ocurrió antes de la audiencia de oral en el 43% de expedientes y en el 57% después.

3.2.6. Entrega de Certificado Médico Legal

Tabla 12. *Entrega de certificados*

Conteo de Entrega de Certificado	
Después	2
Antes	102
No registra	121
ND	10
TOTAL	235
Con datos	104

Elaboración propia

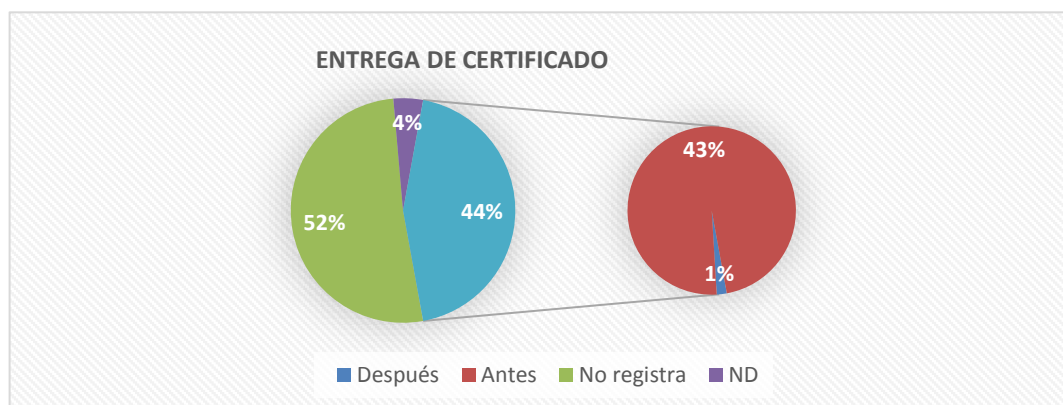


Gráfico 24. Entrega de certificados (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

Respecto de la entrega del resultado de los exámenes médicos, en 10 no se obtienen datos por su declaración de improcedencia en la primera resolución; sin embargo, en un expediente se declaró improcedente en audiencia, por lo que, se entregó el certificado médico legal antes de dicho acto, conformando los 102 expedientes con certificado médico antes de la audiencia oral, por lo

que, en 2 expedientes se remitió después de otorgar medidas de protección. Por lo tanto, 121 expedientes no realizó la entrega del certificado médico.

En efecto, del 100% de expedientes analizados en 52% no se realizó la entrega del certificado médico y el 4% fue declarado improcedente antes de la audiencia, por lo que, la diferencia es igual al 44 %. Cifra conformada por el 43% de expedientes con remisión de certificado antes de la audiencia y el 1% después del dicho acto.



Gráfico 25. Entrega de certificados (circular/porcentaje)
Elaboración propia

Concluyendo, que del total de expedientes en los cuales se registra la remisión del certificado médico, se obtiene que en el 98% de expedientes fue antes de la audiencia oral y en el 2% fue después.

3.2.7. Recojo de Oficios

Tabla 13. Recojo de oficios

Conteo de recojo de oficios	
Si	98
No	127
ND	10
TOTAL	235
Con datos	225

Elaboración propia

No se obtienen datos en 10 expedientes al ser declarados improcedentes; sin embargo, en 126 expedientes no se solicita el recojo de oficios y en 98 expedientes se solicita al denunciando y/o denunciante recabar oficios ante el juzgado para realizar la programación de tratamiento psicológico y/o que se realice las evaluaciones pertinentes, evaluación psicológica y/o examen médico.

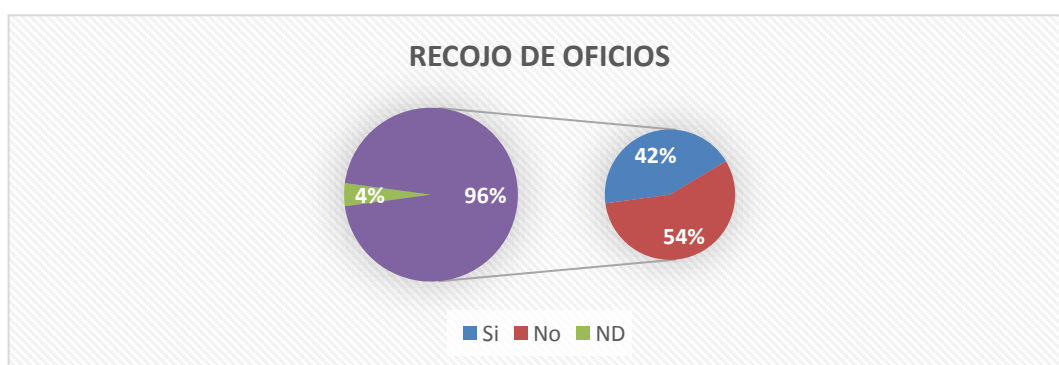


Gráfico 26. Recojo de oficios (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados, en el 4% no se obtuvieron datos al ser declarados improcedentes. Entonces, la diferencia, es igual al 96% de expedientes, en los cuales se verifica que en el 54% no se ordenó el recojo de oficios y en el 42% de los expedientes sí se requiere al denunciado y/o denunciado el recojo de oficios para los fines antes mencionados.

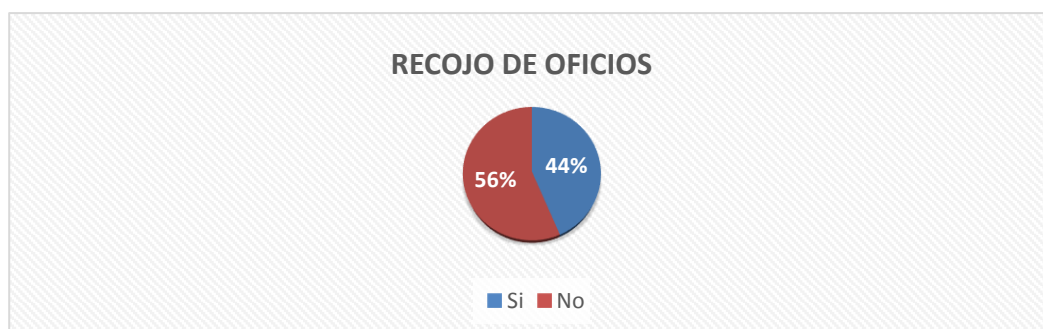


Gráfico 27. Recojo de oficios (circular/porcentaje/ depurado)
Elaboración propia

En conclusión, el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca dispone que al demandado y/o demandado acudan al juzgado después de notificados acudan al juzgado a recabar oficio para realizar la programación de tratamiento psicológico y/o que se realice las evaluaciones pertinentes, evaluación psicológica y/o examen médico en el 54% de los expedientes; y solo en el 44% no ordena dicha disposición.

3.3. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

3.3.1. Relaciones interpersonales

Tabla 14. *Tipo Relación*

Relación	
Pareja	169
Ex – Pareja	66
TOTAL	235

Elaboración propia

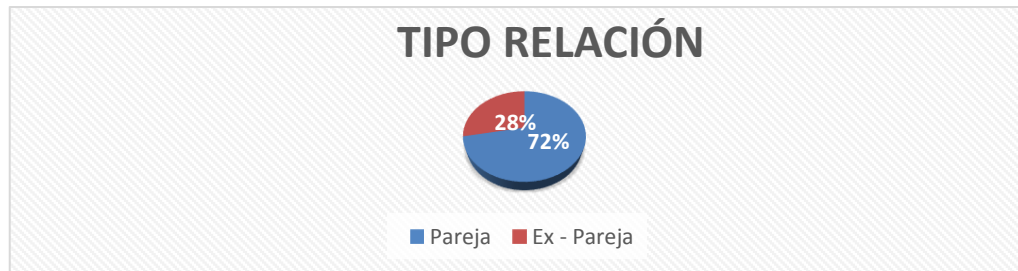


Gráfico 28. Tipo de Relación (circular/porcentaje)

Elaboración propia

De acuerdo a la muestra de la presente investigación, 169 expedientes analizados se identifican que el tipo de relación interpersonal entre la víctima y el agresor al momento de denunciar los actos y/o amenazas fue de pareja, y en el 66 fue de ex – pareja. Lo cual equivale al 72% y al 28% respectivamente.

3.3.2. Tipo de violencia

Tabla 15. *Tipos de Violencia*

Tipo de violencia	
P	60
F	3
F y E	1
F y S	1
F y P	167
P y E	1
F, P y S	1
Todas	1
TOTAL	235
Con datos	235

Elaboración propia

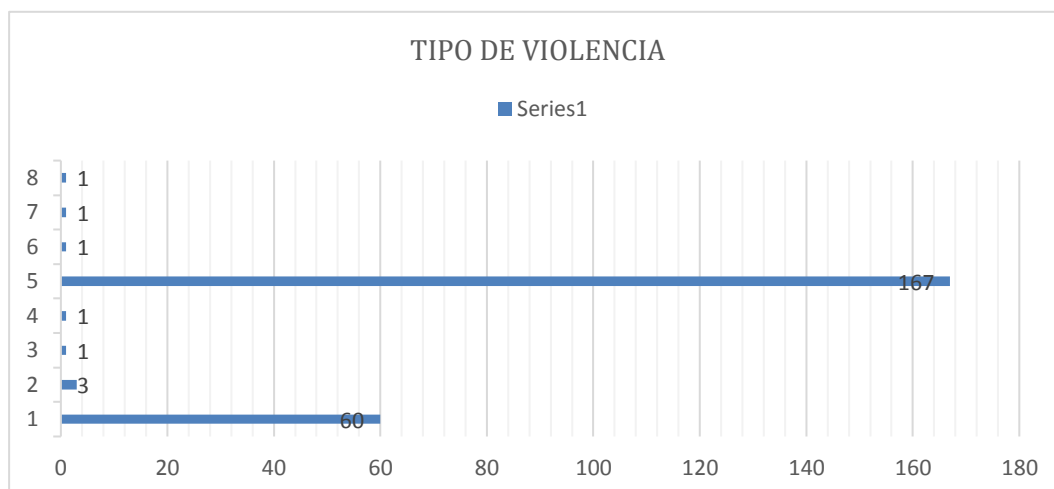


Gráfico 29. Tipo de violencia (Barras)

Elaboración propia

En los 235 expedientes se verifica que el tipo de violencia consignado corresponde a, 60 de tipo psicológico, 3 de tipo físico, 168 de ambos tipos, es decir físico y psicológico. Además, un expediente de violencia físico y económica y/o patrimonial. Un expediente con violencia psicológica y económica y/o patrimonial. Asimismo, un expediente de violencia física, psicológica y violencia económica y/o patrimonial y un expediente con los cuatro tipos de violencia, física, psicológica, económica y patrimonial y sexual.

En tal sentido, del 100% de expedientes analizados, se obtiene que el tipo de violencia de física y psicológica se presenta en el 71%, el tipo violencia psicológica equivale al 26%, el tipo de violencia física al 1%, el tipo de violencia física y económica en al 1% también, además el tipo de violencia física y sexual al 1%, por lo que, los otros tipos de violencia equivalen menos del 0%.

Por lo tanto, podemos afirmar que la violencia psicológica acompaña a los otros tipos de violencia, en especial a la violencia física; y a la vez que no se encuentran un alto número de denuncias que consignen específicamente violencia sexual y/o económica y/o patrimonial.

3.3.3. Resultado de ficha de riesgo

Tabla 16. *Resultado de Ficha de riesgo*

FICHA DE RIESGO	
Leve	34
Moderado	77
Severo	108
Sin Ficha	16
TOTAL	235
Con datos	219

Elaboración propia

En los expedientes analizados, se verifica que 16 expedientes se encontraban sin ficha de riesgo; sin embargo, en 219 expedientes se obtiene que 34 indican un riesgo leve, 77 un riesgo moderado, y en 108 riesgo severo.

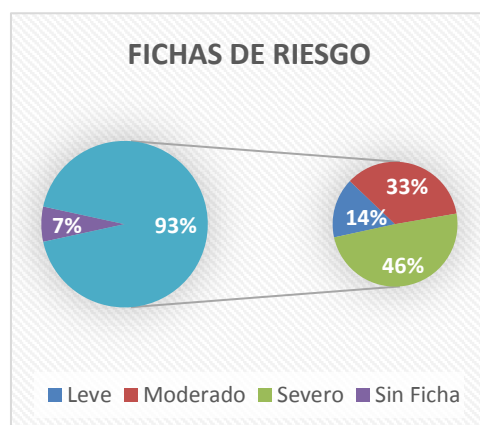


Gráfico 30. resultado de Fichas de riesgo (circular/porcentaje)

Elaboración propia

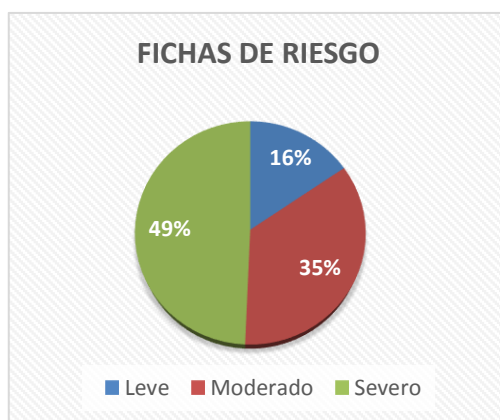


Gráfico 31. Resultado de Fichas de Riesgo (circular/porcentaje/total y depurado)

Elaboración propia

Así las cosas, del total de expedientes el 7% se encontraron sin ficha de valoración de riesgo y el 93% si registraba dicho documento, del cual el 14% es de riesgo leve, el 33% de riesgo moderado y el 46% de riesgo severo.

En ese sentido se obtiene que, del total de expedientes con ficha de riesgo, el 16% indican riesgo leve, el 35% riesgo moderado y el 49% riesgo severo. Por lo tanto, se evidencia que el tipo de riesgo más gravoso es el más recurrente en las denuncias de violencia contra la mujer de acuerdo al periodo y muestra estudiada.

3.3.4. Valoración de Ficha de Riesgo

Tabla 17. Valoración de fichas de riesgo

CONTEO VALORACIÓN DE FICHA DE RIESGO	
Si	52
No	158
ND	25
TOTAL	235
Con datos	25

Elaboración propia

En tal sentido, en 25 expedientes no se obtiene datos, al ser declarados improcedentes y/o no tener ficha de valoración de riesgo; entonces, la diferencia se encuentra compuesta por los expedientes con ficha de valoración de riesgo.

En este punto, se verifica como el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en el resultado de la ficha de valoración de riesgo, es decir, indica como elemento para dictar medidas de protección; en 52 expedientes si y en 158 no.

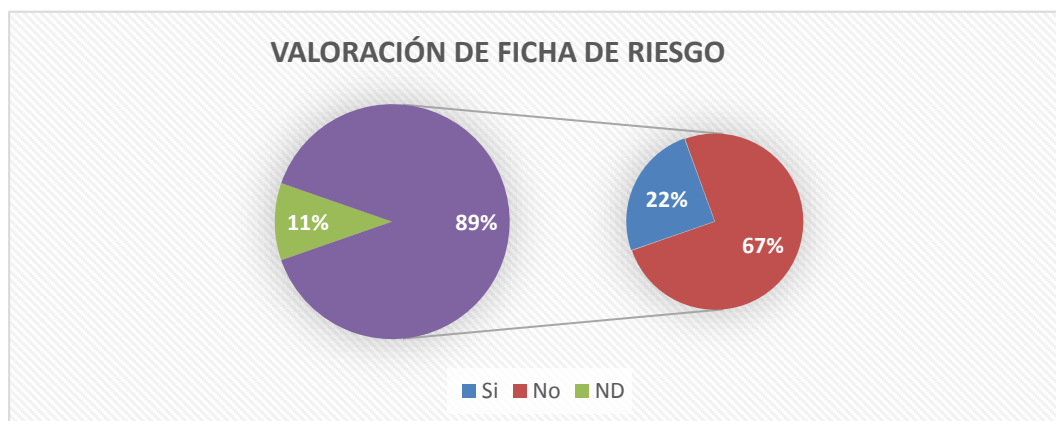


Gráfico 32. Valoración de ficha de riesgo (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Entonces, del total expedientes en el 11% no se obtiene datos al no tener ficha de valoración de riesgo y/o ser declarados improcedentes, por lo que, el 89% de expedientes cuenta con ficha de valoración de riesgo, el cual es analizado en este punto.

En tal sentido, del 89% se verifica que la ficha de riesgo es valorada en el 22% de expedientes y en el 67% no.

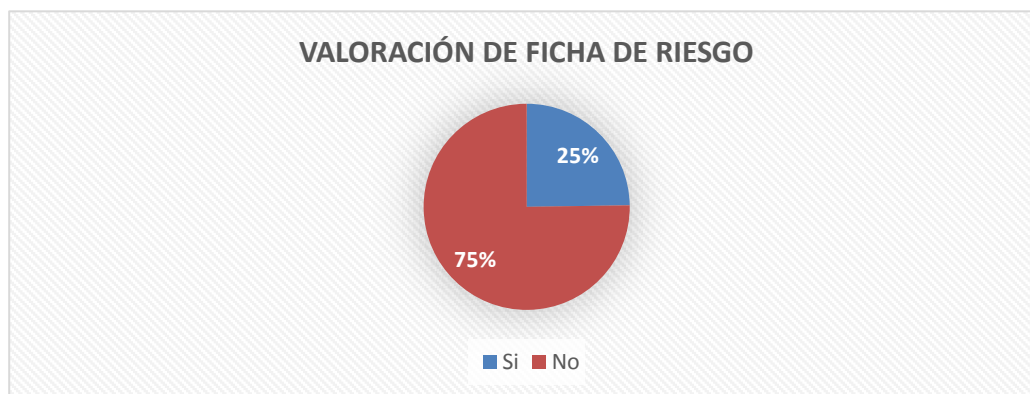


Gráfico 33. Valoración de Ficha de riesgo (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Concluimos, que del total de expedientes con ficha de valoración de riesgo el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en el resultado de la ficha de valoración de riesgo, es decir, indica como elemento para dictar medidas de protección; en el 25% de expedientes si y en el 75% no.

3.3.5. Recomendación de Tratamiento Psicológico

Tabla 18. *Recomendación de Tratamiento Psicológico*

Recomendación de Tratamiento Psicológico	
Si	35
No	7
TOTAL	42
Con datos	42

Elaboración propia

Teniendo en cuenta que, en 42 expedientes se remitió la evaluación psicológica se analiza la opinión del profesional, es decir, en cuantos expedientes se recomienda como medida de protección tratamiento psicológico.

Así las cosas, del total de expedientes con evaluación psicológica en 35 expedientes se recomienda tratamiento psicológico y en 7 no se indica dicha recomendación.

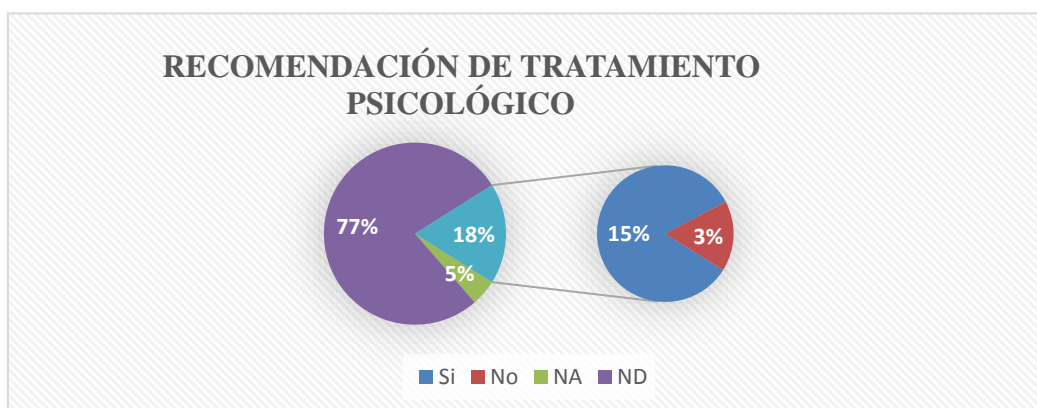


Gráfico 34. Recomendación de Tratamiento Psicológico (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Entonces, del total de expedientes en el 77% no se obtiene datos y en el 5% no aplica al ser declarados improcedente, por lo que, se analiza que en el 15% se recomendó en la evaluación psicológica que la agraviada reciba tratamiento y en el 3% no se realizó dicha acción.

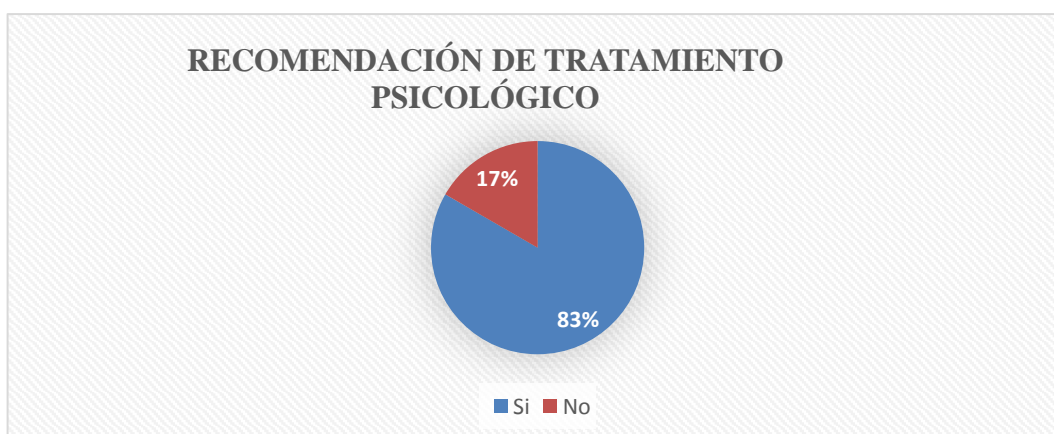


Gráfico 35. Recomendación de Tratamiento Psicológico (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Consecuentemente, del total de expedientes con evaluación psicológica se verifica que en el 83% de expedientes se recomendó tratamiento psicológico, por lo que, en el 17% restante no se realizó dicha acción.

Tabla 19. *Valoración de Evaluación psicológica.*

Valoración de Evaluación psicológica	
Si	12
No	30
ND	193
TOTAL	235
Con datos	42

Elaboración propia

De acuerdo a los datos obtenidos, en 193 expedientes no se obtienen datos al no contar con evaluación psicológica y/o declarados improcedente; en efecto, en 42 expedientes cuentan con dicho documento.

En ese sentido, se verifica que el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión indicando la evaluación psicológica.

Entonces, se verifica que en 12 expedientes el Segundo Juzgado de Familia fundamento y/o basa su decisión indicando la evaluación psicológica; sin embargo, en 30 expedientes no lo indica.

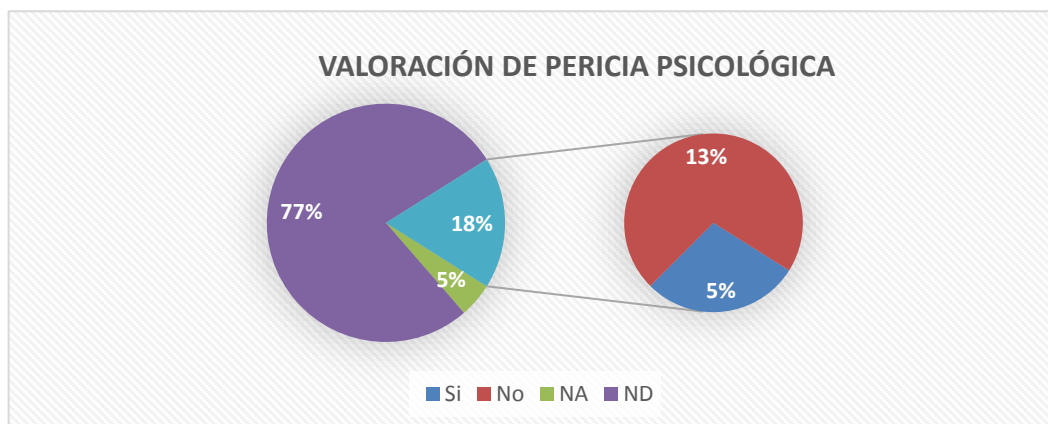


Gráfico 36. Valoración de pericia psicológica (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Así las cosas, del total de expedientes en el 77% no se obtiene datos y el 5% fue declarado improcedente al existir otro proceso en trámite, por lo que, se analiza el 18% restante.

Obteniendo, que en el 13% el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión indicando la evaluación psicológica y en el 5% restante no.

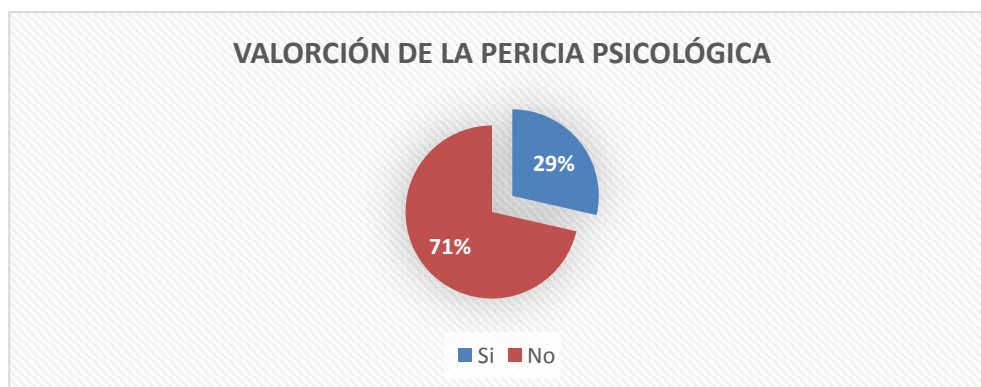


Gráfico 37. Valoración psicológica (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Consecuentemente del total de expedientes con evaluación psicológica el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de

protección, fundamenta y/o basa su decisión indicando la evaluación psicológica en el 29% y en el 71% restante no realiza dicha acción

3.3.6. Incapacidad Médico Legal

Tabla 20. *Resultado de Pericia Médico Legal*

Incapacidad Médico Legal	
0	20
1	11
2	29
3	18
4	8
5	3
6	5
7	2
8	2
N. E	6
ND	131
TOTAL	235

Elaboración propia

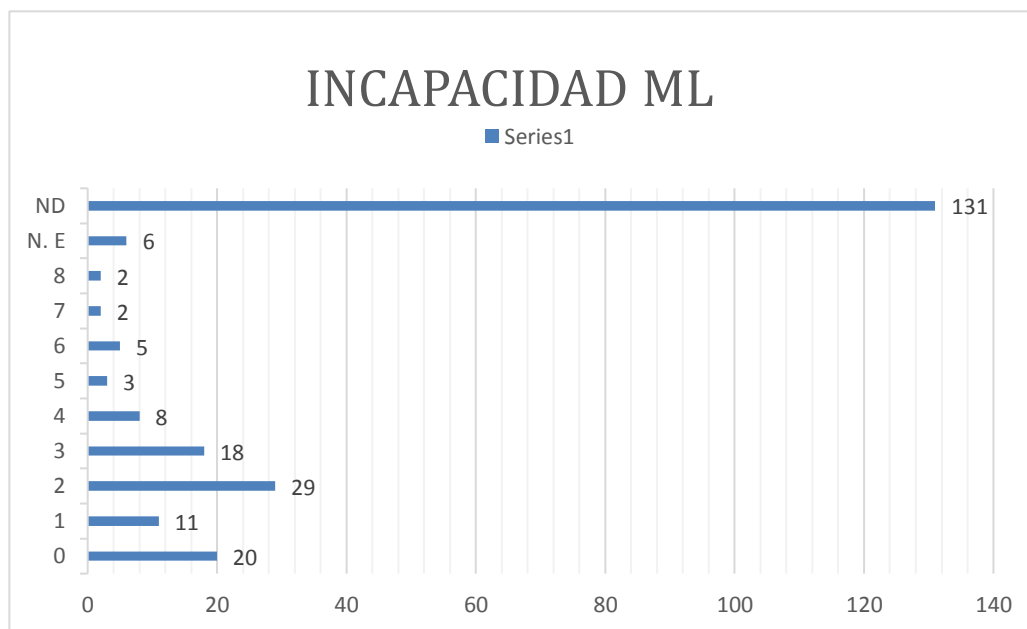


Gráfico 38. Incapacidad Médico Legal (Barra)

Elaboración propia

De los expedientes analizados, se verifico que en 104 expedientes se entregó el examen médico; en tal sentido se indica que en 20 expedientes la incapacidad médico legal fue de 00 días, en 11 de 01 día, en 29 de 02 días, en 18 de 3 días, en 8 de 4 días, en 3 de 5 días, en 5 de 06 días, en 2 de 07 días, en 2 de 8 días; sin embargo en 6 expedientes no se especifica los días de incapacidad médico legal al requerir exámenes, análisis y/o estudios.

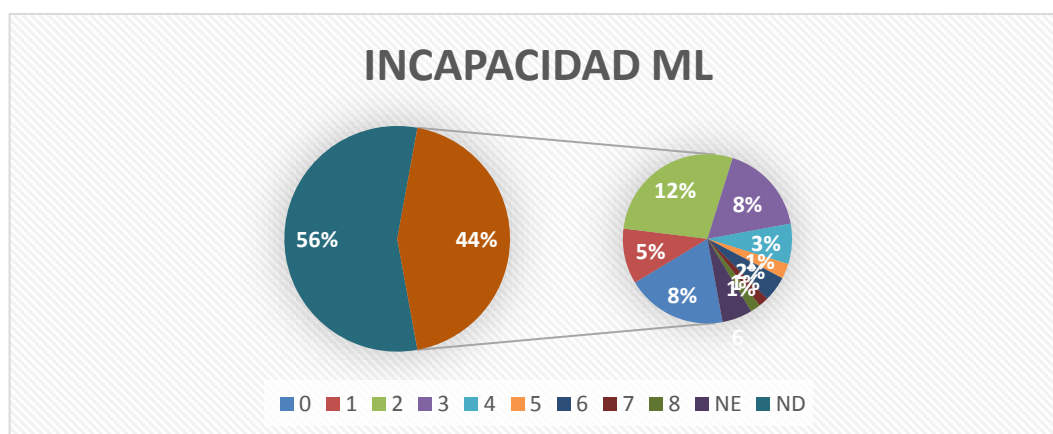


Gráfico 39. Incapacidad médico Legal (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En ese sentido, se obtiene que 56% de expedientes analizados no se obtiene datos; sin embargo, en el 44% restante se verifica los siguientes porcentajes respecto de incapacidad médico legal.

Así las cosas, el 8% corresponde a 0 días de incapacidad médico legal, el 5% a un día, 12% a dos días, el 8% a 3 días, 3% a 5 días, el 1% a 5 días, el 2% a 6 días, 1% a siete día, el 1% a 8 días, y 6% no especifica los días de incapacidad médico legal.

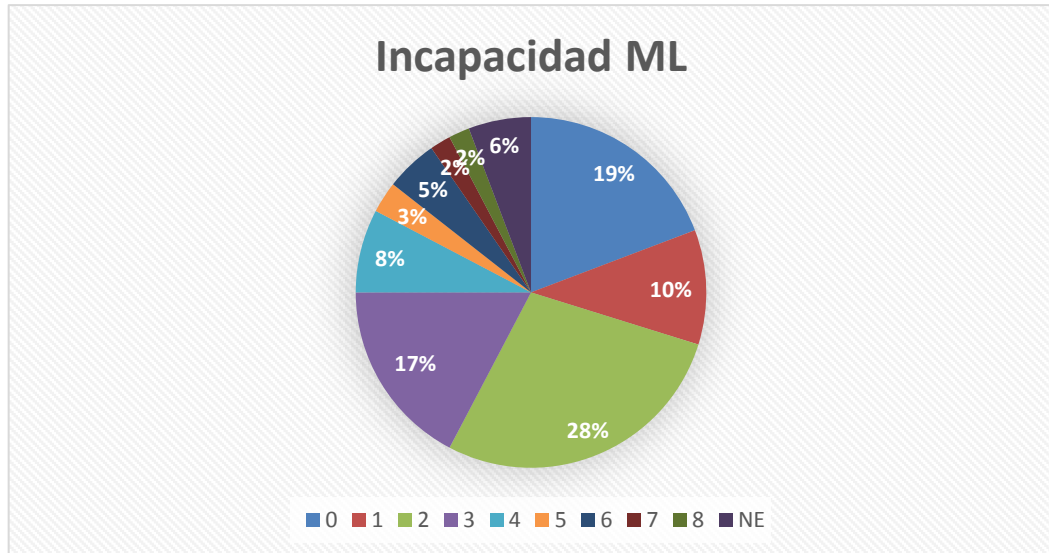


Gráfico 40. Incapacidad médico Legal (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Consecuentemente de los expedientes con certificado médico legal se verifica que, 19% indica 0 días de incapacidad médico legal, el 10% de a un día, el 28% a 2 días, el 17% a 3 días, el 8% a cuatro días, 3% a 5 días, el 5% a seis días, el 2% a siete días, 2% a 8 días, y en el 6% restantes no se especifica los días de incapacidad médico legal.

3.3.7. Valoración de Certificado Médico Legal

Tabla 21. Valoración de Certificado Médico Legal

CONTEO DE VALORACIÓN DE CERTIFICADO	
Si	74
No	30
ND	131
TOTAL	235
Con datos	104

Elaboración propia

De acuerdo con los datos obtenidos, en 131 expedientes no se obtienen datos al no contar con certificado médico legal y/o declarados improcedentes; en efecto, se analiza la diferencia.

En ese sentido, se verifica que el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en la evaluación médica, es decir, indica como elemento para dictar medidas de protección el resultado del examen médico legal.

Entonces, se obtiene que en 74 expedientes el Segundo Juzgado de Familia fundamento y/o basa su decisión en base al resultado del certificado médico legal, es decir, los días de incapacidad médico legal; sin embargo, en 30 expedientes no realiza dicha acción.

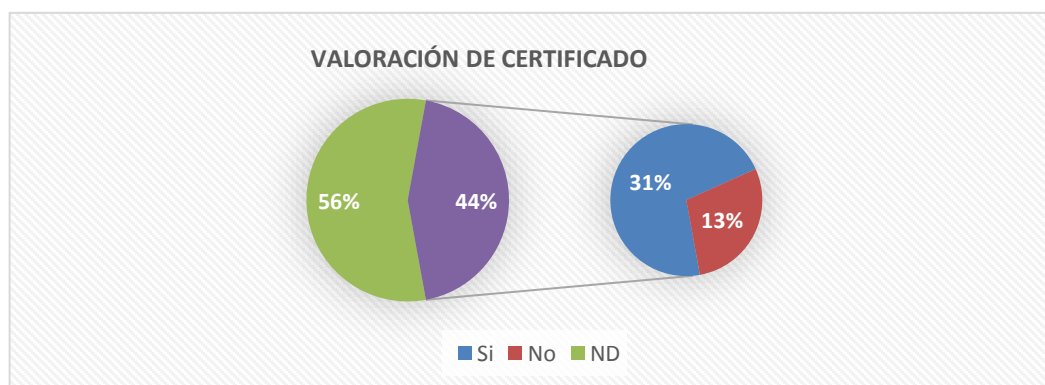


Gráfico 41. Valoración de Certificado Médico Legal (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

Así las cosas, del total de expedientes cuenta con certificado médico legal, por lo que, en el 31% se valora por el juzgado y en el 13% no.

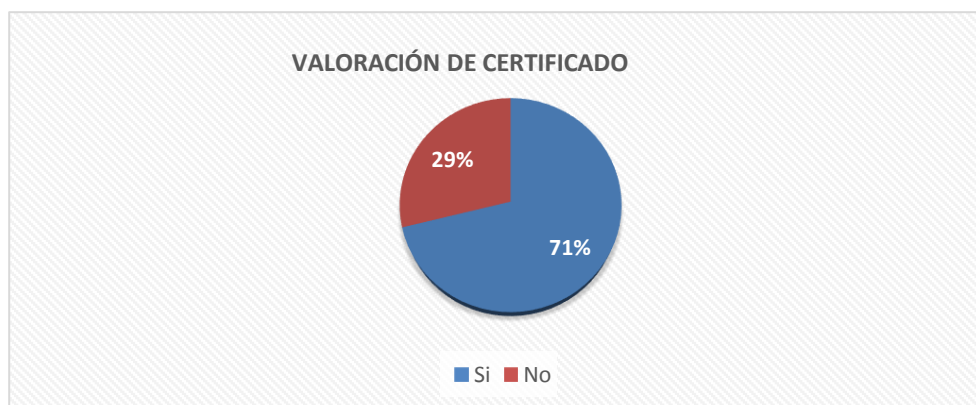


Gráfico 42. Valoración de Certificado Médico Legal (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Concluyendo que, del total de expedientes con certificado médico legal en el 29% no fue valorado, y el 71% en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en la evaluación médica.

Tabla 22. *Valoración de Declaración*

CONTEO DE VALORACIÓN DE DECLARACIÓN	
Si	219
No	5
ND	11
TOTAL	235
Con datos	224

Elaboración propia

Del total de expedientes, 11 fueron declarados improcedentes al existir otro expediente en trámite; en tal sentido, se analiza la diferencia.

Así las cosas, se obtiene que el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en la declaración de la víctima, es decir, indica como elemento para dictar medidas de protección.

Entonces, en 219 expedientes el Segundo Juzgado de Familia fundamento y/o basa su decisión en base de la declaración de la víctima; sin embargo, en 05 expedientes no realiza dicha acción.

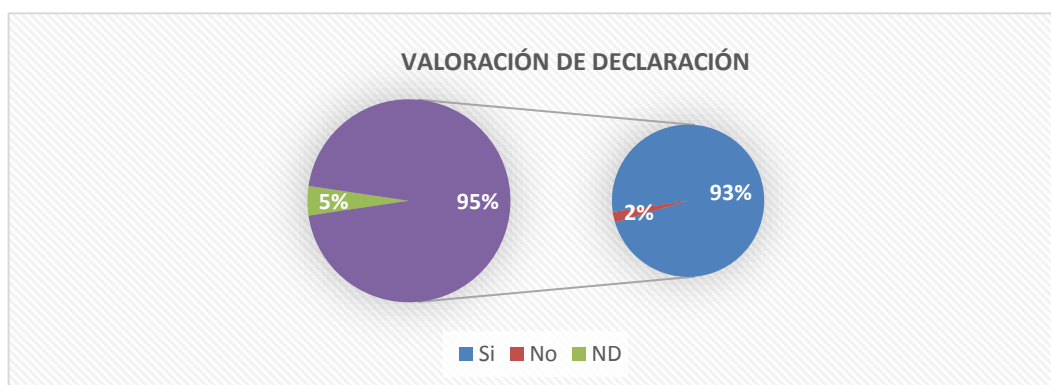


Gráfico 43. Valoración de Declaración (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En tal sentido, del total de expedientes el 5% fue declarado improcedente al existir otro expediente no obteniendo datos, en efecto de la diferencia se obtiene que en el 93% se valoró la declaración de la víctima para emitir medidas de protección y solo el 2% de expedientes no se realizó dicho acto.

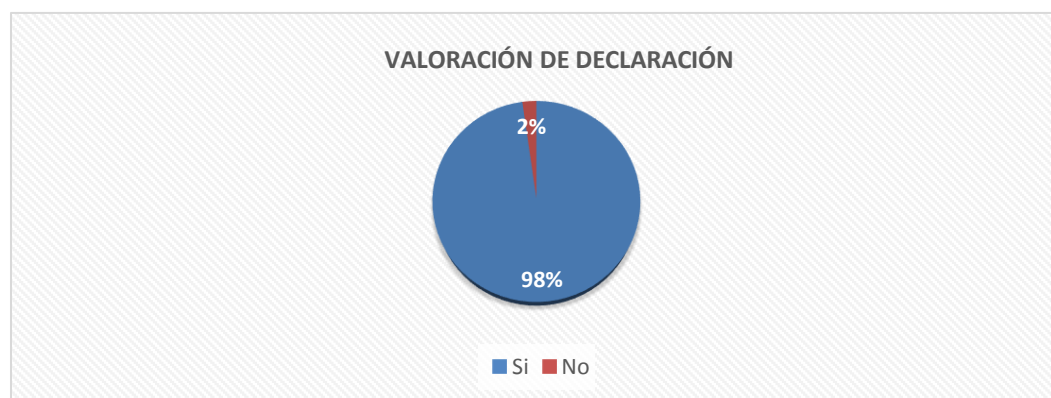


Gráfico 44. Valoración de Declaración (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

En conclusión, del total de expedientes en el cual el Segundo Juzgado de Cajamarca otorgo medidas de protección el 98% fundamento y/o baso su

decisión indicando la declaración de la víctima y solo en el 2% no realizo dicho acto.

3.3.8. Solicitud Previa

Tabla 23. *Solicitud previa*

Solicitud Previa De Medidas De Protección	
Si	69
No	166
TOTAL	235
Con datos	235

Elaboración propia

De los 235 expedientes se obtiene que, en 69 expedientes existía solicitud previa de medidas de protección; en tal sentido, en 166 expedientes registran como la primera denuncia de actos y/o amenazas de violencia en contextos de discriminación.

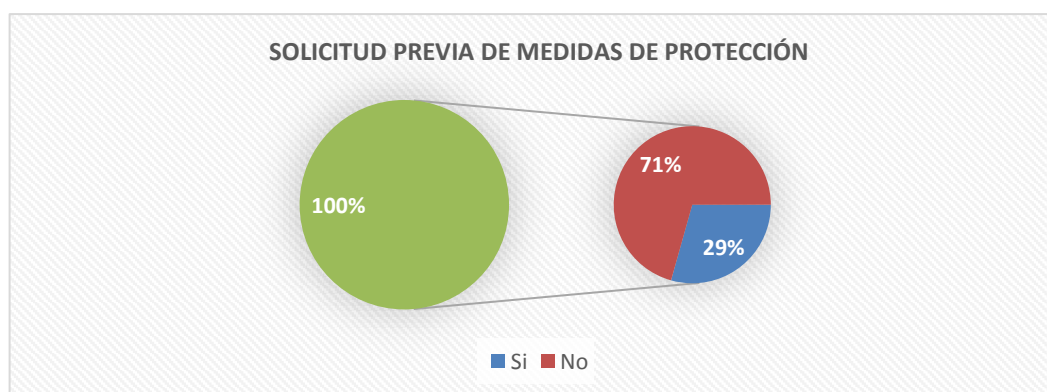


Gráfico 45. Solicitud previa (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes se verifica que el 71% de expedientes no existía solicitud y/o denuncia por violencia entre las partes, y a su vez el 29% se reiteraba protección del órgano jurisdiccional.

3.3.9. Valoración de Solicitud Previa

Tabla 24. *Valoración de Solicitud Previa*

VALORACIÓN DE SOLICITUD PREVIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
Si	15
No	54
ND	166
TOTAL	235
Con datos	69

Elaboración propia

Del total de expedientes se obtiene que, en 166 expedientes no existen datos, pues solo en 69 expedientes se verifica solicitud previa de medidas de protección.

En tal sentido, se obtiene que el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en la solicitud previa de medidas de protección.

Así las cosas, en 11 expedientes los declara improcedentes y los remite a otro juzgado; sin embargo, en 4 indica la solicitud previa de medidas de protección para otorgar nuevas medidas de protección. Por lo tanto, en 15 expedientes considera la solicitud previa de medidas de protección.

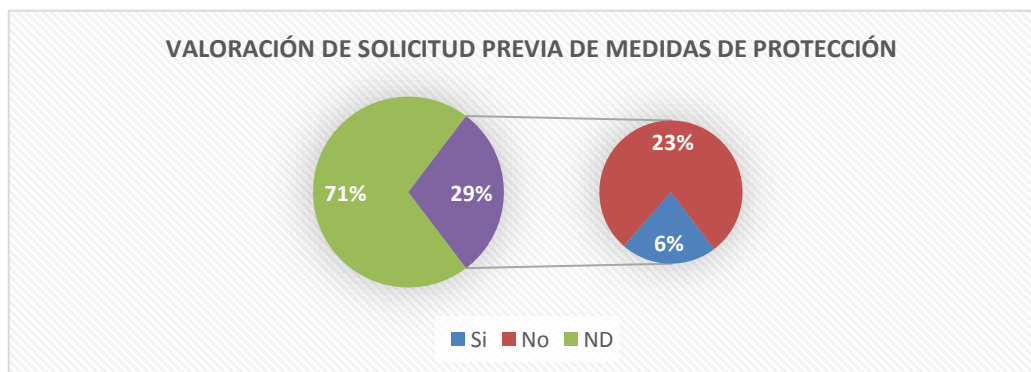


Gráfico 46. Valoración de Solicitud Previa (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados, el 71% expedientes registran como la primera denuncia de actos y/o amenazadas de violencia en contextos de discriminación ante el órgano jurisdiccional de Cajamarca.

En ese sentido, la diferencia se encuentra compuesta por expedientes con solicitud previa y/o anterior de medidas de protección, es decir, el 29% de expedientes.

Así las cosas, en el total de expedientes con solicitud previa de medidas de protección, el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión en el 6% de expedientes declarándolos improcedente o indicando como un elemento para el otorgamiento de medidas de protección. Por lo tanto, en el 23% no considera la solicitud previa de medidas de protección.

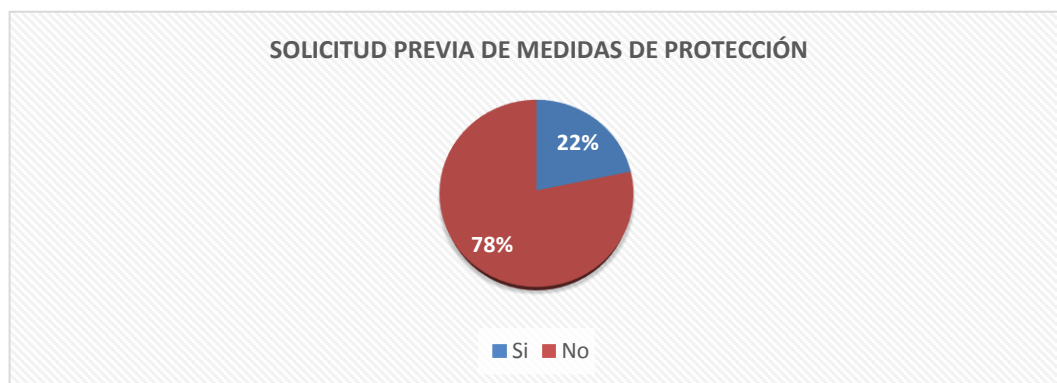


Gráfico 47. Valoración de Solicitud Previa (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

En conclusión, del total de expedientes con solicitud previa de medidas de protección, en el 22% de expedientes se el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su

decisión, declarándolos improcedente o indicando como un elemento para el otorgamiento de medidas de protección; sin embargo, en el 78% no realiza dicha acción.

3.4. Medidas de protección

Tabla 25. *Medidas de protección*

CONTEO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
Ambas	79
Atípicas	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	223

Elaboración propia

Se verifica que, del total de expedientes analizados, 11 fueron declarados improcedentes al existir otro proceso; pero además existe otro expediente declarado improcedente, porque al criterio del juez los hechos no ameritan otorgamiento de medidas de protección. Por lo tanto, son 12 expedientes declarados improcedentes no obteniendo datos al respecto.

En tal sentido, la diferencia está compuesta por expedientes en los cuales se han otorgado medidas de protección, es decir, por 223 expedientes, en este punto se analiza el tipo de medidas otorgadas, agrupadas en medidas atípicas, y además las otras medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 y/o en su reglamento, es decir, ambos tipos.

Así las cosas, obtenemos que el Segundo Juzgado de Familia otorgo en 79 expedientes ambas medidas y en 144 otorgo medidas solo atípicas.

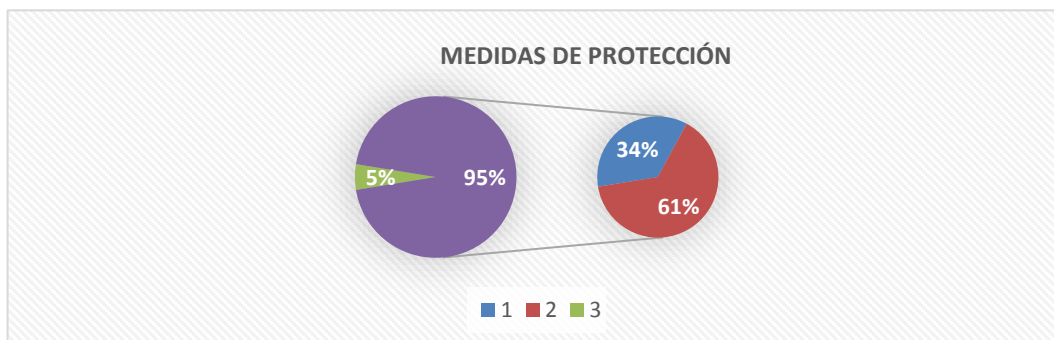


Gráfico 48. Medidas de protección (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

Entonces, del 100% de expedientes analizados 5% fueron declarados improcedente y en el 95% se otorgó medidas de protección; por lo que, se indica que en el 61% se otorga las medidas atípicas, y el 34% medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 y/o en su reglamento, es decir, ambas.

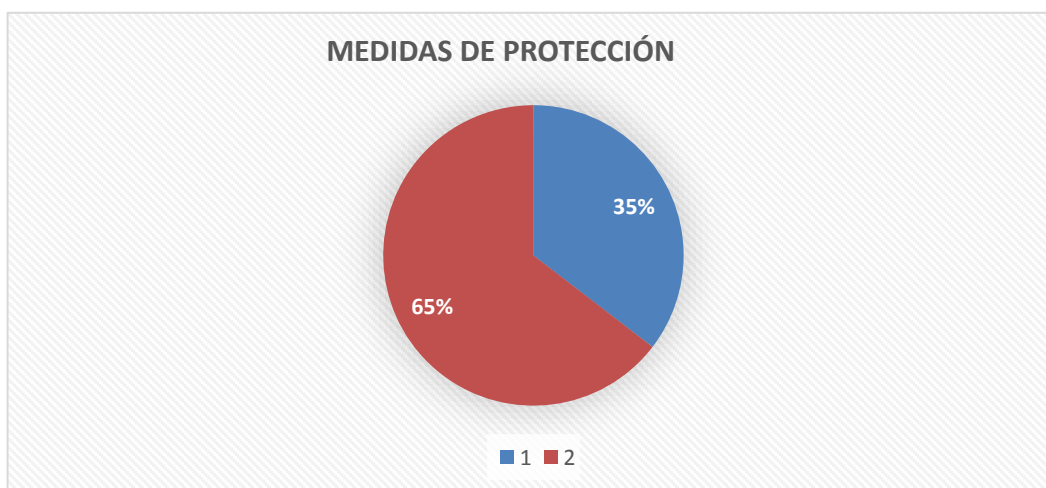


Gráfico 49. Medidas de protección (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Concluimos, que total de expedientes en los cuales el Segundo Juzgado de Familia otorgo medidas de protección, se verifica que en el 65% se otorgó solo

medidas atípicas; y en el 35% expedientes además se otorga medidas establecidas en la Ley N°30364 y/o en su reglamento.

3.4.1. Medidas atípicas.

3.4.1.1. Media de protección de cese y/o prohibición de violencia

Tabla 26. *Media de protección de cese y/o prohibición de violencia*

Cese y/o prohibición de violencia	
SI	144
NO	0
NA	79
ND	12
Total	235

Elaboración propia

Se verifica que, del total de expedientes analizados, 11 fueron declarados improcedentes al existir otro proceso; pero además existe otro expediente declarado improcedente, porque al criterio del juez los hechos no ameritan otorgamiento de medidas de protección. Por lo tanto, son 12 expedientes declarados improcedentes no obteniendo datos al respecto.

Además, en 79 expedientes no aplica al ser estudiados en los siguientes puntos de la presente investigación.

En tal sentido, la diferencia está compuesta por expedientes en los cuales se han otorgado solo medidas de protección atípicas, es decir, 144 expedientes, verificando la medida de protección de prohibición de cese y/o prohibición de violencia se otorgó en ese total de expedientes.

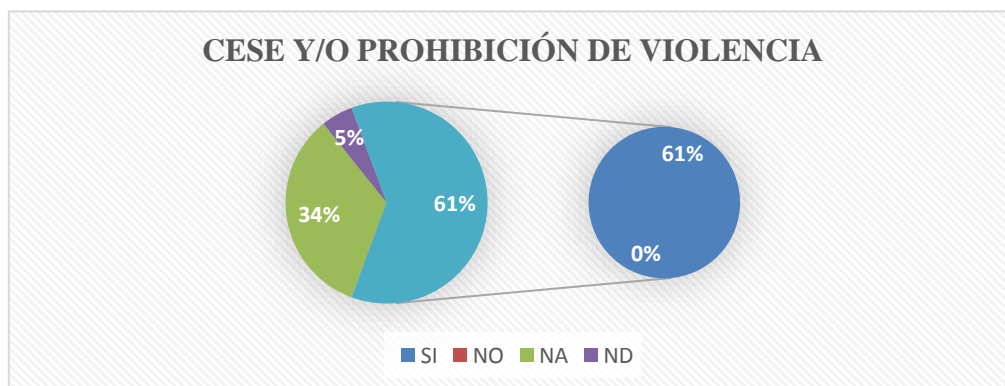


Gráfico 50. Medida de protección ese y/o prohibición de violencia
 (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

Entonces, del 100% de expedientes analizados 5% fueron declarados improcedente y en el 34% no aplica al ser estudiadas en los otros puntos de la presente investigación; por lo que, en el 61% se otorga medidas de protección atípicas que ordena la prohibición y/o cese de violencia, así como la prohibición tomar cualquier tipo de represalias en contra de la víctima.

En ese sentido, se obtiene que en el 61% el Segundo Juzgado de familia ordena la prohibición y/o cese de violencia, así como la prohibición tomar cualquier tipo de represalias en contra de la víctima.

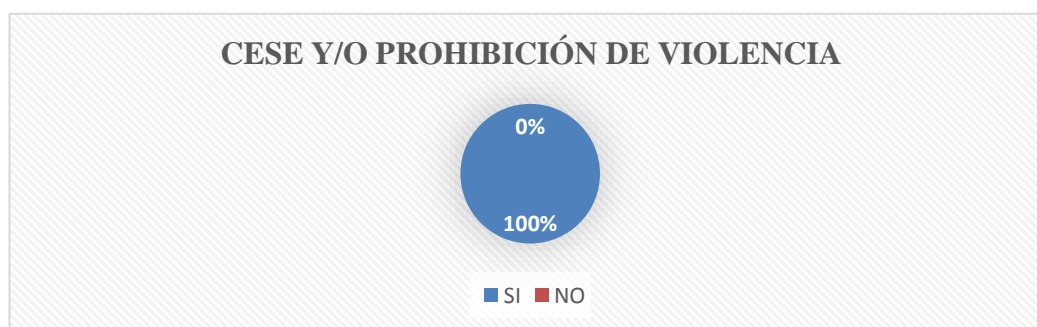


Gráfico 51. Media de protección ese y/o prohibición de violencia
 (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Concluimos, que total de expedientes en los cuales el Segundo Juzgado de Familia otorgo medidas de protección atípicas, se verifica que en el 100% de expedientes se ordena la prohibición y/o cese de violencia, así como la prohibición tomar cualquier tipo de represalias.

Medidas protección orden de resolver sus problemas personales con su conviviente mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia.

3.4.1.2. Medida de Orden de resolver sus problemas por diálogo

Tabla 27. *Medida de Orden de resolver sus problemas por diálogo*

Orden de resolver sus problemas personales con su conviviente mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia.	
Si	112
NA	79
No	32
ND	12
Total	235

Elaboración propia

Se verifica que, del total de expedientes analizados, 11 fueron declarados improcedentes al existir otro proceso; pero además existe otro expediente declarado improcedente, porque al criterio del juez los hechos no ameritan otorgamiento de medidas de protección. Por lo tanto, son 12 expedientes declarados improcedentes no obteniendo datos al respecto.

Además, en 79 expedientes no aplica, al ser analizados en los puntos siguientes de esta investigación.

En tal sentido, la diferencia está compuesta por expedientes en los cuales se han otorgado medidas de protección atípicas, es decir, 144 expedientes. Por lo tanto, obtenemos que, en 112 expedientes el Segundo Juzgado de Familia otorgo de medida atípica de orden de resolver sus problemas personales con su conviviente mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia en; y además en 32 expedientes no.

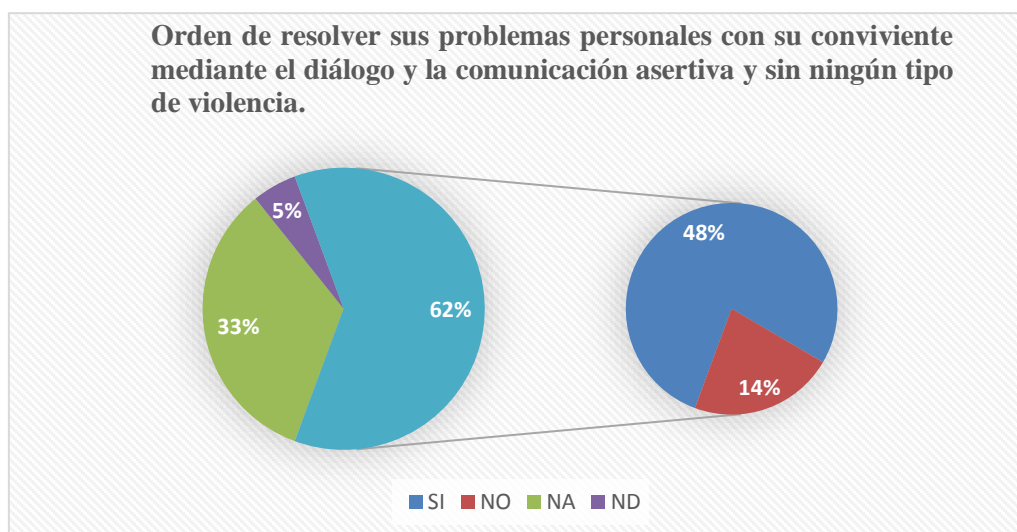


Gráfico 52. Medida Orden de resolver sus problemas por diálogo (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Así las cosas, del 100% de expedientes analizados, en el 5% no se obtiene datos al estar compuesto por expedientes declarados improcedente, además en el 14% de expedientes no aplica al ser estudiado en los puntos siguientes de la presente investigación. Por lo tanto, el 62% corresponde a expedientes con medidas solo atípicas.

Entonces, en los expedientes con medidas solo atípicas en el 48% el Segundo Juzgado de Familia otorgó la orden de resolver sus problemas personales con

su conviviente mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia, por lo que, en el 14% de expedientes no realizo dicha acción.



Gráfico 53. Medida Orden de resolver sus problemas por diálogo (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Conclusión del total de expedientes con medidas atípicas, en el 78% se otorgó la orden de resolver sus problemas personales con su conviviente mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia, y en el 22% no se realizó dicha acción.

3.4.2. Medidas Establecidas en la Ley N°30364

3.4.2.1. Medida de Retiro del Agresor

Tabla 28. Medida Retiro del Agresor

RETIRO DEL AGRESOR	
Si	4
No	75
NA	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

La medida de protección de retiro del agresor del domicilio fue otorgada en 4 expedientes, en tal sentido en 75 expedientes se otorgó otras medidas establecidas en la Ley. En ese sentido, la diferencia corresponde a los expedientes en los cuales se dictaron medidas atípicas, es decir, 144, por lo que, no aplica; y en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente.

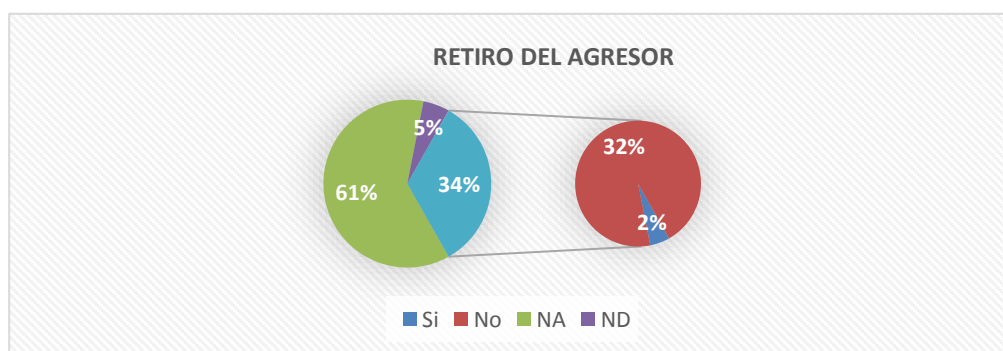


Gráfico 54. Medida Retiro del Agresor (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

Entonces, obtenemos que el 5% es de expedientes improcedentes y el 61% de expedientes con medidas solo atípicas, por lo que, el 34% se encuentra compuesto por ambas medidas, de las cuales solo el 2% corresponde a la medida de protección del retiro al agresor.

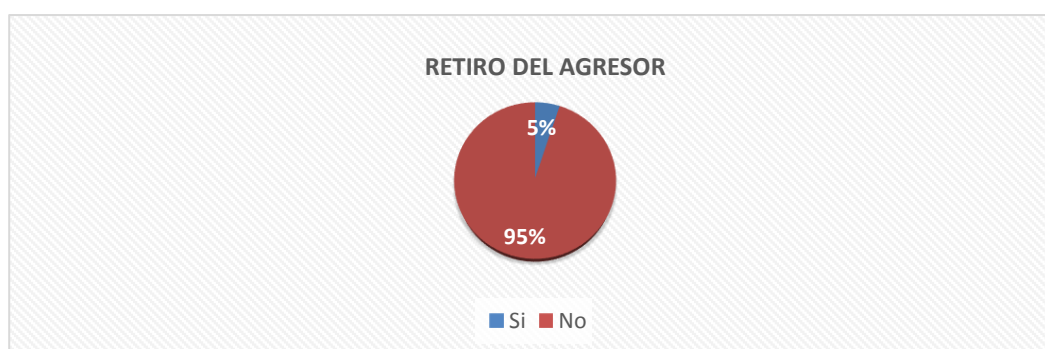


Gráfico 55. Medida de Retiro del Agresor (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Así las cosas, del total de expedientes, en los cuales se dictaron ambos tipos de medidas, atípicas y las establecidas en la Ley N°30364; se obtiene que, en el 5% se ordenó el retiro del agresor. Por lo tanto, solo en el 95% dichos expedientes no se dictó la medida de protección analizada.

3.4.2.2. Medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Tabla 29. *Medida de Orden de Alejamiento*

CONTEO DE MEDIDA DE ORDEN DE ALEJAMIENTO	
Si	39
No	40
NA	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

Del total de expedientes, se verifica que, en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente, y en 144 no aplica al tener medidas de protección atípicas. En efecto, la diferencia, corresponde a los 79 expedientes con ambos tipos de medidas de protección, que en este punto analizamos de medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma

Así las cosas, se verifico que 39 se dictó la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma y en 40 expedientes no.

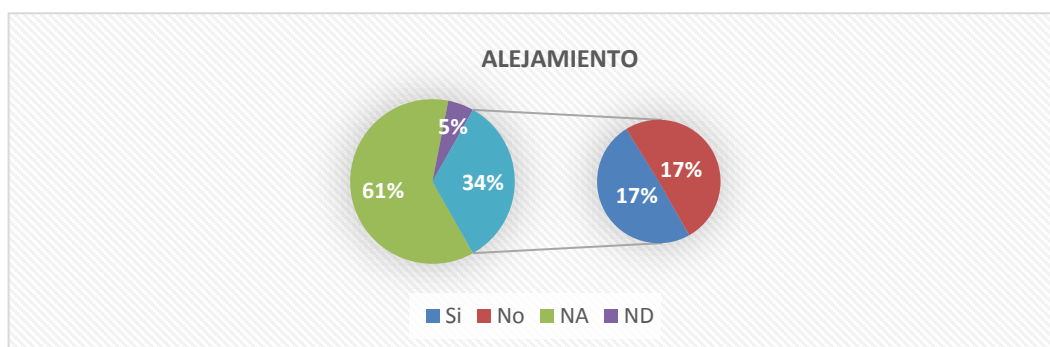


Gráfico 56. Medida de Orden de Alejamiento (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados se obtiene, que el 61% contienen medidas atípicas, por lo que no aplica, y 5% fueron declarados improcedentes no encontrados datos. Entonces se analiza la diferencia, que es igual al 34% de expedientes, respecto de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

En ese sentido, obtenemos que en el 17% de expedientes se dictó la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, en otro 17% restante no se dictó dicha medida.

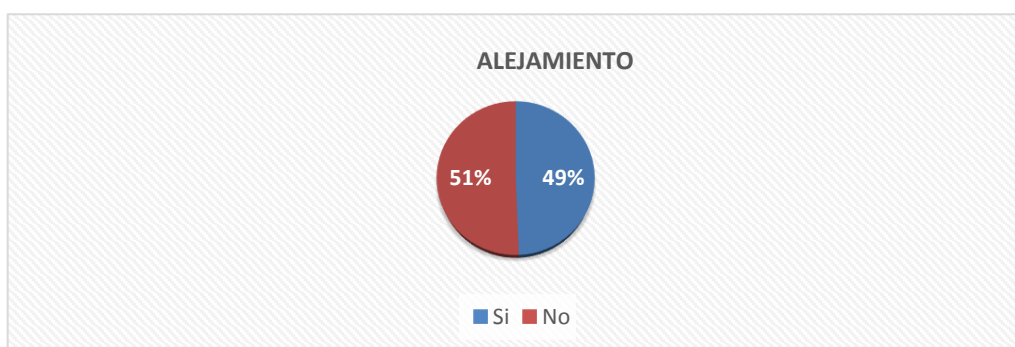


Gráfico 57. Medida de Orden de Alejamiento
(circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Conclusión, de los expedientes con medidas de protección típicas, es decir, establecidas en la Ley N°30364, se obtiene que en el 51% se dictó la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, y en el 49% no.

Medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

3.4.2.3. Medida de Prohibición de Comunicaciones

Tabla 30. *Medida de Prohibición de Comunicaciones*

CONTEO DE PROHIBICIÓN DE COMUNICACIONES	
Si	11
No	68
NA	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

Del total de expedientes, se verifica que, en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente, y en 144 no aplica al tener medidas de protección atípicas. En efecto, la diferencia, corresponde a los 79 expedientes con ambos tipos de medidas de protección, que en este punto analizamos la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

Así las cosas, se verifico que 11 se dictó la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo,

vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, y en 68 expedientes no.

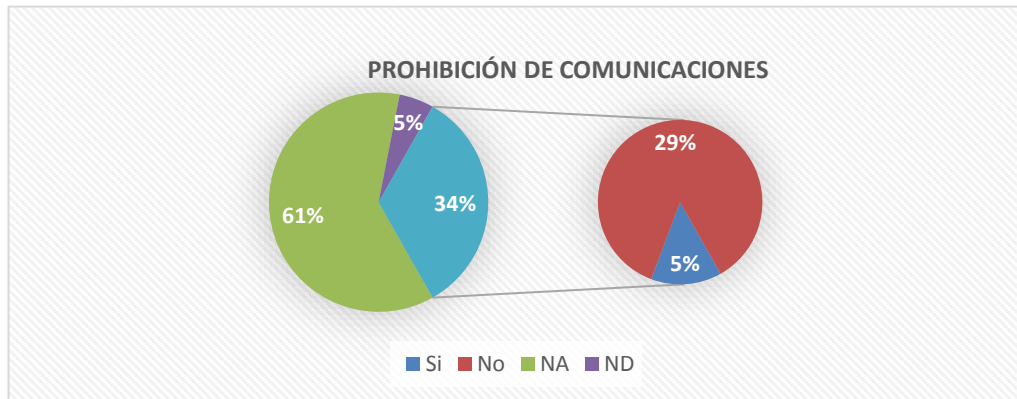


Gráfico 58. Medida Prohibición de comunicaciones (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados se obtiene, que el 61% contienen medidas atípicas, por lo que no aplica, y 5% fueron declarados improcedentes no encontrados datos. Entonces se analiza la diferencia, que es igual al 34% de expedientes, respecto de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

En ese sentido, obtenemos que en el 28% se dictó la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; y la diferencia, es decir, el 5% restante no se dictó dicha medida.

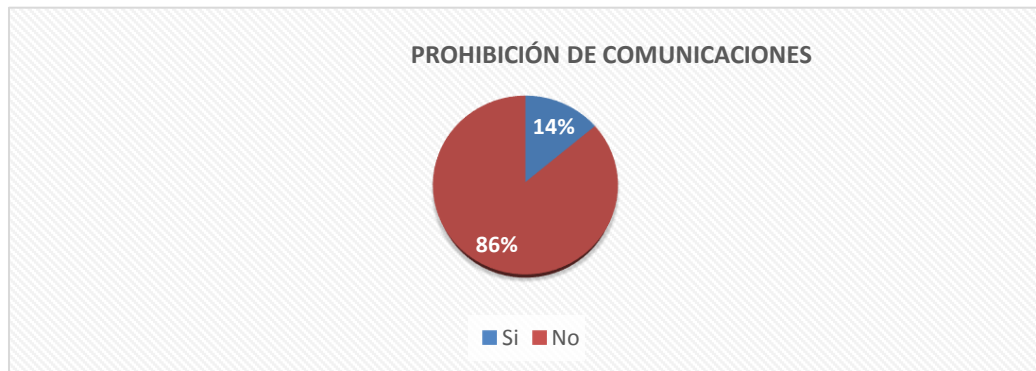


Gráfico 59. Prohibición de comunicaciones (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Conclusión, de los expedientes con medidas de protección típicas, es decir, establecidas en la Ley N°30364, se obtiene que en el 14% se dictó la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, y en el 86% no.

3.4.2.4. Medida de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

Tabla 31. Medida de Prohibición del derecho de tenencia de armas

CONTEO DE PROHIBICIÓN DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	
Si	0
No	79
NA	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

Del total de expedientes, se verifica que, en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente, y en 144 no aplica al tener medidas de protección atípicas. En efecto, la diferencia, corresponde a los 79 expedientes con ambos tipos de medidas de protección, que en este punto analizamos la medida de

protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

Así las cosas, se verificó que 0 expedientes se dictó la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, es decir, en los 79 expedientes no se dictó dicha medida de protección.

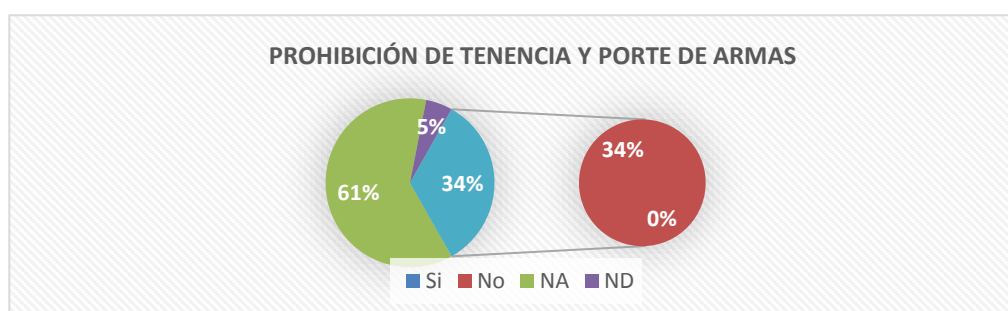


Gráfico 60. Medida de prohibición del derecho de tenencia de armas (circular/porcentaje/total)

Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados se obtiene, que el 61% contienen medidas atípicas, por lo que no aplica, y 5% fueron declarados improcedentes no encontrados datos. Entonces se analiza la diferencia, que es igual al 34% de expedientes, respecto de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.

En ese sentido, obtenemos que en el 0% se dictó la medida de protección prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; y la diferencia, es decir, el 34% restante no se dictó dicha medida.



Gráfico 61. Medida de prohibición del derecho de tenencia de armas (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Conclusión, en los expedientes con medidas de protección típicas, es decir, establecidas en la Ley N°30364, se obtiene que en ningún expediente se dictó la medida de protección de medida de protección prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.

3.4.2.5. Medida de protección de inventario sobre sus bienes

Tabla 32. Medida de protección de inventario sobre sus bienes

Inventario sobre sus bienes	
Si	0
No	79
NA	140
ND	16
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

Del total de expedientes, se verifica que, en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente, y en 144 no aplica al tener medidas de protección atípicas. En efecto, la diferencia, corresponde a los 79 expedientes con ambos tipos de medidas de protección, que en este punto analizamos la medida de protección de inventario sobre sus bienes.

Así las cosas, se verificó que 0 expedientes se dictó la medida de protección de inventario sobre sus bienes, es decir, en los 79 expedientes no se dictó dicha medida de protección.

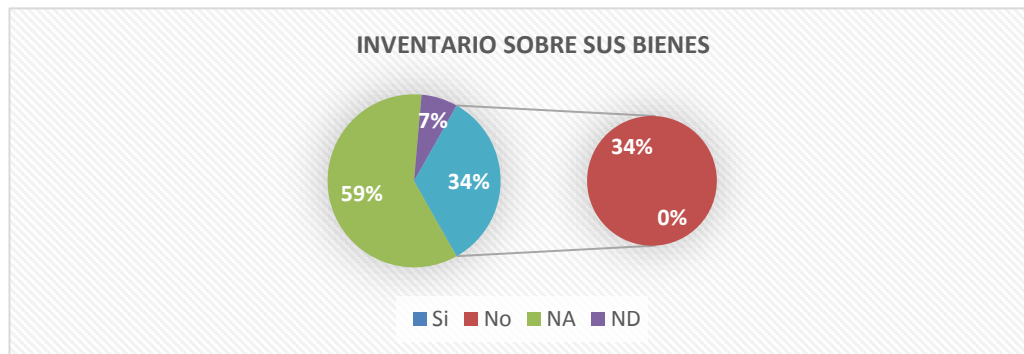


Gráfico 62. Medida de protección de inventario sobre sus bienes (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados se obtiene, que el 61% contienen medidas atípicas, por lo que no aplica, y 5% fueron declarados improcedentes no encontrados datos. Entonces se analiza la diferencia, que es igual al 34% de expedientes, respecto de la medida de protección de inventario sobre sus bienes.

En ese sentido, obtenemos que en el 0% se dictó la medida de protección de inventario sobre sus bienes; y la diferencia, es decir, el 34% restante no se dictó dicha medida.

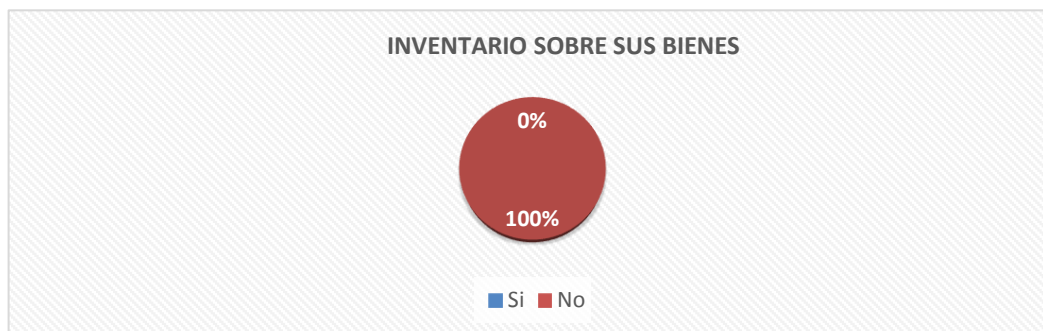


Gráfico 63. Medida de protección de inventario sobre sus bienes (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Conclusión, en los expedientes con medidas de protección típicas, es decir, establecidas en la Ley N°30364, se obtiene que en ningún expediente se dictó la medida de protección de inventario sobre sus bienes.

3.4.2.6. Medida de tratamiento psicológico

Tabla 33. Medida de tratamiento psicológico

MEDIDA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO	
Si	36
No	43
NA	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

Del total de expedientes, se verifica que, en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente, y en 144 no aplica al tener medidas de protección atípicas. En efecto, la diferencia, corresponde a los 79 expedientes con ambos tipos de medidas de protección, que en este punto analizamos la medida de protección de inventario sobre sus bienes.

Así las cosas, se verificó que 36 expedientes se dictó la medida de recibir tratamiento psicológico, es decir, en los 43 expedientes no se dictó dicha medida de protección.

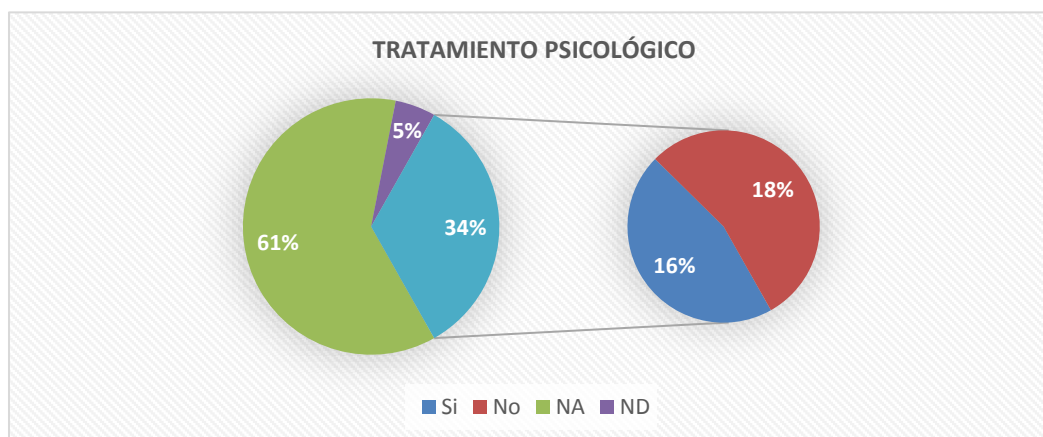


Gráfico 64. Medida de tratamiento psicológico (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados se obtiene, que el 61% contienen medidas atípicas, por lo que no aplica, y 5% fueron declarados improcedentes no encontrados datos. Entonces se analiza la diferencia, que es igual al 34% de expedientes, respecto de la medida de protección de inventario sobre sus bienes.

En ese sentido, obtenemos que en el 18% se ordenó la medida de protección tratamiento psicológico; y la diferencia, es decir, el 16% restante no se dictó dicha medida.

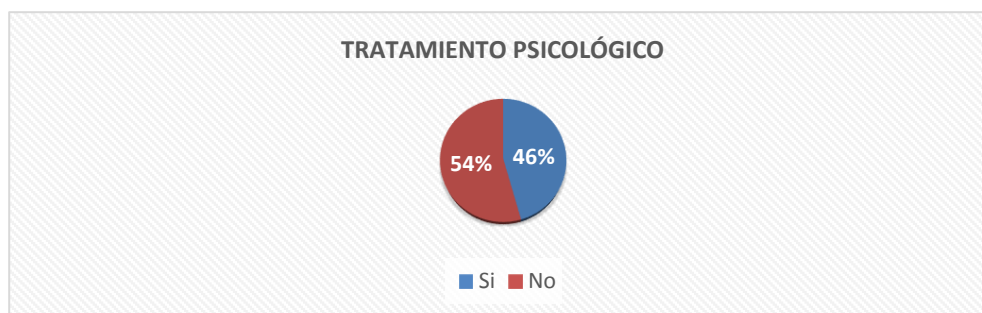


Gráfico 65. Medida de tratamiento psicológico (circular/porcentaje/depurado)
Elaboración propia

Conclusión, en los expedientes con medidas de protección típicas, es decir, establecidas en el reglamento de la Ley N°30364, se obtiene que en el 46% de expedientes se ordenó tratamiento psicológico, por lo que, en el 54% de los expedientes restantes no se dictó dicha medida.

3.4.2.7. Medida de protección de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Tabla 34. Medida de protección de tratamiento

Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora	
Si	30
No	49
NA	144
ND	12
TOTAL	235
Con datos	79

Elaboración propia

Del total de expedientes, se verifica que, en 12 no se obtiene datos al ser declarados improcedente, y en 144 no aplica al tener medidas de protección atípicas. En efecto, la diferencia, corresponde a los 79 expedientes con ambos tipos de medidas de protección, que en este punto analizamos la medida de protección tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

Así las cosas, se verificó que 30 expedientes se dictó la medida de recibir tratamiento psicológico, es decir, en los 49 expedientes no se dictó dicha medida de protección.

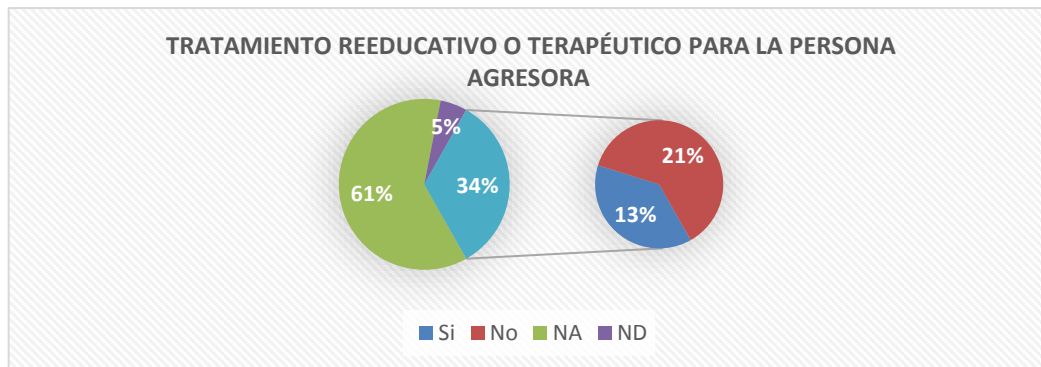


Gráfico 66. Medida de protección de tratamiento (circular/porcentaje/total)
Elaboración propia

En efecto, del 100% de expedientes analizados se obtiene, que el 61% contienen medidas atípicas, por lo que no aplica, y 5% fueron declarados improcedentes no encontrados datos. Entonces se analiza la diferencia, que es igual al 34% de expedientes, respecto de la medida de protección de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.

En ese sentido, obtenemos que en el 13% se ordenó la medida de tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; y la diferencia, es decir, el 21% restante no se dictó dicha medida.

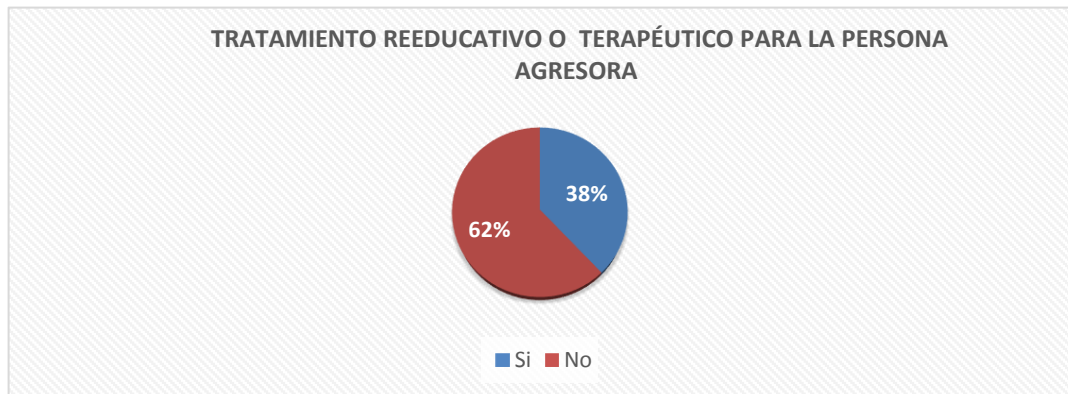


Gráfico 67. Medida de protección de tratamiento (circular/porcentaje/depurado)

Elaboración propia

Conclusión, en los expedientes con medidas de protección típicas, es decir, establecidas en el reglamento de la LeyN°30364, se obtiene que en el 38% de expedientes se ordenó tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, por lo que, en el 62% de los expedientes restantes no se dictó dicha medida.

CAPÍTULO 4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

En el Estado Constitucional incide en la existencia de un ordenamiento jurídico conformado por reglas y principios. Entonces, los principios al ser positivados en normas adquieren fuerza y obligatoriedad. Por lo tanto, no pueden ser tomados como simples recomendaciones o consejos, sino como mandatos expresos que ordenan que algo se cumpla en la mayor medida posible.

En ese sentido, la denominación de “principios rectores” establecida en la Ley N°30364, acopia un conjunto de normas jurídicas que no expresan propiamente un precepto o una prohibición; sino normas que permiten cumplir con el objeto o finalidad de la Ley, de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Los “principios rectores” de la Ley N°30364, se encuentran establecidos en igual o similar forma que en la Constitución Política del Estado y en las convenciones ratificadas por el estado peruano que versan sobre derechos humanos, especialmente las referentes a la discriminación y violencia contra la mujer, por lo que, irradian las decisiones y acciones en todo el territorio nacional.

Sin embargo, enfatizando y resaltando la aplicación e interpretación de dichos principios, el legislador decide incorporarlos expresamente en el artículo 2 de la Ley N°30364 como fundamento o razón de la misma ley, pero además como disposiciones de obligatoria observancia, es decir, “fuerza vinculante tanto para el juez como para el intérprete y que, al mismo tiempo, priman sobre las prescripciones ordinarias dado que son reproducción o

desarrollo directo de tratados internacionales suscritos por el Estado y de claras y precisas disposiciones de rango constitucional.” (Velásquez, 1988, pág. 10). Con el fin de eliminar, de una vez por todas, el estudio y aplicación solamente de las reglas de los textos normativos sin conexión con la Constitución y/o tratados internacionales que conforman el derecho interno.

Así las cosas, el solo texto normativo de los principios en sí mismo no garantiza los derechos que el Estado peruano resguarda, por lo que, es imperioso que sean aplicados e interpretados particularmente por los operadores competentes, y en general en cualquier acción o decisión que adopte los poderes públicos, así como la sociedad.

En ese hilo de ideas, es necesario mencionar que, toda discusión es un texto argumentativo a través del cual el autor valida su hipótesis; entonces, el objetivo general del presente estudio, fue verificar la aplicación de los principios rectores de la Ley N°30364, en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar una vida libre de violencia, en el segundo juzgado de familia en el año 2017. Para tal fin, se analizó los principios rectores de la Ley N°30364 y estableció el alcance y limitaciones de las medidas de protección otorgadas por el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia. Consecuentemente, procedemos a describir y desarrollar los resultados obtenidos conforme al trabajo de campo conjugado con el marco teórico antes desarrollado.

Entonces respecto al principio de intervención inmediata y oportuna, de acuerdo al Artículo N°2 inciso 4) de la Ley N°30364 (2015), se expresa que los operadores de justicia deben actuar sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza disponiendo

el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender y brindar una respuesta rápida y efectivamente ante hechos de violencia. En tal sentido, los jueces deben actuar de manera urgente, celeridad y eficaz, para evitar la comisión o la continuidad de los diversos tipos de violencia denunciados en contextos de discriminación por razones de género.

Así las cosas, los juzgados de familia o los que hagan sus veces en la primera etapa del proceso establecido en la Ley N°30364, es decir, en el otorgamiento de medidas de protección ante los diversos tipos de violencia contra la mujer (física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial) debe ser rápido, urgente y expeditivo; tal manera se evite la comisión o reincidencia de todo tipo de violencia, es decir, logrando su cese real e inmediato; con el fin de proteger los derechos de las posibles víctimas, de su entorno familiar e incluso impedir la comisión de nuevos delitos contra la mujer. Consecuentemente, se justifica la flexibilidad en los aspectos procedimentales y formales, con el objeto de dotar de mayor agilidad la respuesta que brinda el Estado ante las denuncias de violencia contra la mujer.

Entonces, en la presente investigación se estudió como los operadores de justicia del Segundo juzgado de Familia de Cajamarca aplicaron dicho principio, en tal sentido, el estudio se realiza en base al tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha de emisión de medidas de protección, además con las variantes que se presentan en la realidad, reprogramación de audiencia, declaración de improcedencia al existir otro proceso y el tiempo en la remisión a otro juzgado.

Consecuentemente, se verifica aplicación del principio de inmediatez y oportunidad bajo el cumplimiento de los plazos legal, los cuales son muy breves, y la dilación por razones

procedimentales, formales o de otra naturaleza en el Segundo Juzgado de Familia ante denuncias de hechos de violencia contra las mujeres cometidos por sus parejas o ex parejas; para así, garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Entonces, se exponen los siguientes resultados:

Así las cosas, del total de los expedientes en los cuales se programó audiencia transcurrió los siguientes periodos de tiempo a partir de la fecha de ingreso al Poder Judicial a la fecha de programación de audiencia, el 0% el de 0 a 3 días, 4 a 7 días y a más de 90 días; el 29 % el de 8 a 30 días; el 51% el de 31 a 60 días, y el 19 % al rango de 61 a 90 días. Por lo tanto, el Segundo Juzgado de familia, ante hechos de violencia extiende el periodo de tiempo para brindar una respuesta efectiva; a razón de programar audiencias mediante resolución judicial y notificarlas por medio de cedula, así como exceder gravemente el plazo legal, es decir, a causa de procedimientos y formalidades excesivas que dilatan el otorgamiento de medidas de protección real y urgente.

Además, se obtiene que el Segundo Juzgado De Familia de Cajamarca no solo programa audiencia mediante resolución judicial y notifica dicha disposición por cedula, si no que en algunos expedientes reprograma la audiencia. Entonces se analiza el total de expedientes con reprogramación de audiencia para el otorgamiento de medidas de protección, en el número de veces que se ordena dicho acto es igual al 76% a una vez, el 21% a dos veces, y el 3 % a tres veces. Consecuentemente, se analiza los periodos de tiempo transcurridos compuestos a partir de la fecha de ingreso al Segundo Juzgado de familia hasta la fecha de ultima reprogramación de audiencia para la emisión de medidas de protección; se verifica que, el 0 % conformado por el rango de 0 a 3 días, de 4 a 7 días y de 8 a 30 días; además el 21 %

representa al rango de 31 a 60 días, el 53% de 61 a 90 días, y el 26 % de 90 días a más. Por tanto, se continúa postergando la respuesta efectiva ante hechos de violencia por parte del órgano jurisdiccional al seguir el mismo procedimiento y formalidad que en la programación de audiencia.

También, se realizó un análisis de los expedientes que fueron declarados improcedente por medio de resolución judicial al existir otro proceso por violencia contra la mujer entre las partes; obteniendo que equivalen al 5% del total de expedientes analizados. En efecto, se estudió su remisión a otro juzgado obteniendo que el 9% fue derivado al Tercer Juzgado de Familia; el 45% al Segundo Juzgado, es decir, al mismo juzgado en análisis a razón de pertenecer a otra secretaria; y el 46 % al Primer Juzgado de familia. Asimismo, se determinó el tiempo hasta la remisión del expediente a otro juzgado a partir de la fecha de ingreso al Segundo Juzgado de familia de Cajamarca alcanzando las siguientes cifras, de 0 a 3 días el 64%, el 9% corresponde al periodo de 4 a 7 días, asimismo otro 9% de 8 a 30 días, otro 9% de 31 a 60 días, y un 9% de 90 días a más. Por lo tanto, se observa que el Segundo Juzgado de familia dilata gravemente el otorgamiento de medidas de protección por razones procedimentales y formalidades excesivas.

En conclusión, el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca dilato el procedimiento por razones procedimentales, formales y/o de otra naturaleza el otorgamiento de medidas de protección ante hechos de violencia. Teniendo en cuenta el amplio tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y la programación de audiencia, en la cual el juzgado emite las medidas de protección; las reprogramaciones de audiencia que retarda aún más la respuesta del órgano jurisdiccional; así mismo el periodo de tiempo a partir de la disposición de

improcedencia del otorgamiento de medidas de protección al existir un proceso anterior entre las partes conjugado con su remisión a otro juzgado. Por lo tanto, se verifica que la respuesta y/o atención tolera, dilata, y posterga garantizar los derechos de la víctima, especialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Respecto al principio rector de sencillez y oralidad, de acuerdo al Artículo N°2 inciso 4) de la Ley N°30364 (2015), expresa que el proceso y todas sus etapas “se desarrolla considerando el mínimo formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”. En tal sentido, el presente estudio analiza el formalismo utilizado en el Segundo Juzgado de Familia en el otorgamiento de medidas de protección específicamente, conforme a los expedientes comprendidos en la muestra.

Resaltando, que el otorgamiento de medidas de protección no tiene como finalidad la declaración ni constituciones de derechos, ni sanciones, sino cesar o impedir la comisión o reincidencia de cualquier tipo de. En tal sentido, basta con advertir un riesgo real de afectación de derechos fundamentales en contextos de violencia y discriminación para brindar protección a la persona que los alega, por medio de actuaciones dotadas de agilidad y no de rigurosidad en las formas. Por tanto, la contrastación del material procesal es sencilla, por medio de los mecanismos más rápidos y eficaces, entre los cuales se encuentra la audiencia oral que permite el derecho a la defensa y evitando la revictimización; de la cual el juez puede prescindir de acuerdo a las circunstancias especial de casa caso, conforme al mandato de este principio para lograr su finalidad.

Entonces, en este punto se analiza el formalismo y la oralidad que favorece a que las presuntas víctimas confíen y contribuyan con los fines del sistema judicial en general, y del procedimiento en especial; logrando en una adecuada protección, sanción y la restitución de sus de sus derechos vulnerados. Por tanto, se evalúa el uso de las herramientas para la concesión de una tutela urgente, real y efectiva, alejada totalmente de formalismos innecesarios, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Así las cosas, en el presente estudio se obtiene que del total de expedientes analizados que en el 96% de expedientes se programó audiencia oral para la emisión de medidas de protección y en el 4% no se programa audiencia al ser declarados improcedente en la primera resolución. Consecuentemente, se verificó que la asistencia a la audiencia de otorgamiento de medidas de protección fue igual al 8%, de la denunciante igual al 10%, de ambas partes al 19%. Por lo tanto, no asistieron el 63% de las partes procesales a la audiencia de otorgamiento de medidas de protección. Además, del total de expedientes con asistencia a la audiencia oral para la emisión de medidas de protección, se obtiene en el 68% ninguna de las partes intervino en la audiencia, por lo que, en el 6% intervino el denunciado, en el 10% la parte denunciante, y en el 16% ambas partes procesales.

También, que, del total de expedientes con programación de audiencia para la emisión de medidas de protección, el juzgado en el 98% de los expedientes ordeno la remisión de los resultados de las evaluaciones psicológicas y/o certificado médico legal en resolución judicial, oficiando a la División Médico Legal de Cajamarca para tal fin; entonces, solo en el 2% no se solicitaron el resultado de dichas pericias.

En ese sentido, del total de expedientes, en los cuales se realizó la entrega de la evaluación psicológica, en el 43% fue antes de la audiencia oral y en el 57% después.

Además, que del total de expedientes en los cuales se registra la remisión del certificado médico, se obtiene que en el 98% de expedientes fue antes de la audiencia oral y en el 2% fue después.

Asimismo, se verifico que el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca dispone que el demandado y/o demandado acudan al juzgado después de notificados a recabar oficio para realizar la programación de tratamiento psicológico y/o que se realice las evaluaciones pertinentes, evaluación psicológica y/o examen médico en el 44% de los expedientes; y solo en el 44% no ordena dicha disposición.

En conclusión, el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca utilizo formalismos innecesarios, al programando audiencias en todos los casos y no solo en los que lo ameritaban y era necesario; también se determina el alto número de inasistencia a la audiencia; sin embargo, de contar con la asistencia se reporta la escasa intervención de las partes. Además, insistir y requerir las evaluaciones psicológicas y/o los exámenes médicos resulta infructuoso en esta etapa del proceso teniendo en cuenta su objeto. Asimismo, el juzgado dispone el recojo de oficios ante el juzgado después de notificados. Por lo tanto, dichas acciones, limitan gravemente que las mujeres denunciante confíen en el sistema y colaboren con él, así como sancionar al posible agresor, y lo más importante restituir y garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos alejada de contextos de violencia a causa de la discriminación en su contra por su condición de tal.

Referente al principio rector de razonabilidad y proporcionalidad la Ley N°30364 (2015) segundo artículo inciso 6) señala que:

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Entonces, los operadores de justicia competentes, en sus actuaciones y decisiones para poner frente a la violencia imperativamente deben mostrar razones sustentadas y otorgar medidas de acuerdo las peculiaridades de cada caso y del ciclo de violencia en el que se encuentran inmersos los sujetos procesales. Por lo que, las medidas de protección otorgadas a las víctimas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales, con el objeto de prevenir, proteger, así como, reparar el daño causado; de lo contrario quedarán en disposiciones infructuosas que propagan nuevos actos de violencia.

En ese sentido, las medidas de protección, deben atender a las circunstancias particulares de caso, los resultados de la ficha de riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad; conforme al artículo 37 del Decreto Supremo 09-2016 – MIMP (2016), reglamento de la Ley N°30364. Consecuentemente se analiza dichos indicadores, a fin de verificar la aplicación del principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Así las cosas, de acuerdo a la muestra de la presente investigación, en 72% de los expedientes analizados se identifica que el tipo de relación interpersonal entre la víctima y el agresor al momento de denunciar los actos y/o amenazas es de pareja, y en el 28% es de ex – pareja.

Además, del 100% de expedientes analizados, se obtiene que los tipos de violencia se presentan en, el 71% de física y psicológica se presenta, 26 % de violencia psicológica equivale, 1% de violencia física, 1% de violencia física y económica, además el tipo de violencia física y sexual al 1%.

Respecto, del resultado de ficha de valoración de riesgo del total de expedientes con dicho documento, equivale al 16% riesgo leve, el 35% riesgo moderado y el 49% riesgo severo; por lo tanto, se evidencia que el tipo de riesgo más gravoso es el más recurrente en las denuncias de violencia contra la mujer de acuerdo al periodo y muestra estudiada. Consecuentemente, en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, el Segundo Juzgado de Familia fundamenta y/o basa su decisión en el resultado de la ficha de valoración de riesgo, es decir, indica como elemento para dictar medidas de protección; en el 25% de expedientes si y en el 75% no.

También, se analiza el total de expedientes con evaluación psicológica, en los cuales se identifica que, en el 83% de expedientes se recomendó tratamiento psicológico, por lo que, en el 17% restante no se realizó dicha acción. Sin embargo, el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión indicando la evaluación psicológica solo en el 29% y en el 71% restante no.

De los expedientes con certificado médico legal se verifica que, 19% indica 0 días de incapacidad médico legal, el 10% de a un día, el 28% a 2 días, el 17% a 3 días, el 8% a cuatro

días, 3% a 5 días, el 5% a seis días, el 2% a siete días, 2% a 8 días, y en el 6% restantes no se especifica los días de incapacidad médico legal. Consecuentemente, en el 71% en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, el Segundo Juzgado de Familia fundamenta y/o basa su decisión en la evaluación médica; sin embargo, en el 29% no realiza dicha acción.

En ese sentido, del total de expedientes, en el cual el Segundo Juzgado de Cajamarca otorgo medidas de protección, en el 98% fundamento y/o baso su decisión indicando la declaración de la víctima y solo en el 2% no realizo dicho acto.

Además, del total de expedientes se verifica que, el 71% de expedientes no existía solicitud y/o denuncia anterior por violencia entre las partes; pero, en el 29% se reiteraba protección del órgano jurisdiccional; por lo que, en el 22% de expedientes se el Segundo Juzgado de Familia en la resolución de otorgamiento de medidas de protección, fundamenta y/o basa su decisión, declarándolos improcedente o indicando como un elemento para el otorgamiento de medidas de protección; sin embargo, en el 78% no realiza dicha acción.

Consecuentemente se posible concluir que el Segundo Juzgad de Familia de Cajamarca para garantizar el derecho a una vida libre de violencia en el otorgamiento de medidas de protección no realizo un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias de cada caso en particular, emitiendo decisiones que permitan proteger los derechos de las víctimas. Al no tomar en cuenta el tipo de relación y violencia; así como valorar la ficha de riesgo, para determinar la etapa del ciclo de violencia y prevenir el feminicidio, y/o la declaración de la víctima; así como considerar la reincidencia de actos de violencia. Además, en algunos expedientes se contaba con la pericia psicológica y/o exámenes medico legales; sin embargo,

no se expresan los fundamentos por las cuales considera o parata de las recomendaciones y el resultado.

La Ley N°30364 (2015) en su artículo 22 establece 5 tipos de medidas específicas frente a la violencia contra la mujer; las cuales son, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección, e inventario sobre sus bienes; y a su vez algunas medidas de protección fijadas en el reglamento de la Ley. Pero, además conforme al inciso 6 del mencionado artículo, queda abierta la posibilidad que el juzgado emita otra medida que tenga como finalidad garantizar y restablecer los derechos fundamentales de la mujer, en efecto son atípicas.

En ese sentido, total de expedientes en los cuales el Segundo Juzgado de Familia otorgo medidas de protección, se verifica que el 65% corresponde a las medidas solo atípicas; y en el 35% expedientes además se otorga medidas establecidas en la Ley N°30364 y/o en su reglamento.

Entonces, respecto de las medidas atípicas identificamos que, en el 100% de expedientes se ordena la prohibición y/o cese de violencia, así como la prohibición tomar cualquier tipo de

represalias. Además, en el 78% se otorgó la orden de resolver sus problemas personales con su conviviente mediante el diálogo y la comunicación asertiva y sin ningún tipo de violencia, y en el 22% no se realizó dicha acción.

Así mismo, se obtiene que, del total de expedientes con ambas medidas; en el 5% se ordenó el retiro del agresor; en el 51% se dictó la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma; en el 14% se dictó la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Además, se obtiene que en ningún expediente se dictó la medida de protección de medida de protección prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; así como, no se dictó la medida de protección de inventario sobre sus bienes.

Sin embargo, también verifico en los expedientes con amabas medidas que en el 46% de expedientes se ordenó tratamiento psicológico, por lo que, en el 54% de los expedientes restantes no.

Además, en los expedientes con ambas medias en el 38% se ordenó tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora, por lo que, en el 62% de los expedientes restantes no se dictó dicha medida.

En conclusión, de acuerdo a los datos estadísticos alcanzados, a pesar que la Ley N°30364 conjuntamente con su reglamento establecen medidas de protección específicas; en el Segundo Juzgado de Familia otorga con mayor frecuencia medidas de protección atípicas, es decir, que no se encuentran en tipificadas en la Ley; las cuales ordenan el cese y/o prohíben todo tipo de violencia en contra de la denunciante.

En esta línea de ideas, se verifica que los principios rectores de la Ley N°30364, de intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, y el principio de razonabilidad y proporcionalidad; no fueron aplicados como normas jurídicas, es decir, siguiendo su fuerza y obligatoriedad, por el Segundo Juzgado de Familia en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Cabe mencionar, que los principios jurídicos proyectan una visión más general y abstracta, que sirve para interpretar y aplicar las reglas; pero además son mandatos expresos y específicos que permiten o prohíben que algo se realice, es decir, no pueden ser tomados como simples recomendaciones o consejos, sino como normas o mandatos expresos que ordenan que algo se cumpla en la mayor medida posible, permitiendo cumplir el objetivo de la ley, la función del Poder Judicial de impartir justicia, así como resguardar derechos de categoría fundamental.

El texto normativo de los principios en sí mismo no garantiza los derechos de las personas, por lo que, es necesario aplicarlos e interpretarlos para aumentar la posibilidad de garantizar los derechos, es decir escuchar a las partes perjudicadas, realizar los procedimientos en público y justificar sus decisiones conforme a derecho, entre otras acciones.

Consecuentemente, al no ser aplicados se ha generado procedimientos infructuosos destinados a tolerar, mantener e incentivar los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres, que afecta los derechos fundamentales de las denunciadas en especial el derecho a una vida libre de violencia. Teniendo en cuenta que, el otorgamiento de medidas de

protección tiene como fin lograr el cese y/o impedir la comisión de todo tipo de violencia; beneficiando principalmente a la víctima y entorno familiar.

Por lo tanto, se requiere de la aplicación de los principios como normas jurídicas, teniendo en cuenta que estos posibilitan y permiten la consecución del objeto de la ley, de los tratados internacionales, así como de valores que el Estado peruano resguarda y garantiza; como es, que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos, sin temor a represalias, por medio de decisiones y actuaciones en términos de justicia.

4.2. Conclusiones

- A. Los principios rectores de la Ley N°30364, de intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, y el principio de razonabilidad y proporcionalidad; no fueron aplicados como normas jurídicas, es decir, siguiendo su fuerza y obligatoriedad, por el Segundo Juzgado de Familia en el otorgamiento de medidas de protección para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.
- B. Al analizar el principio de intervención inmediata y oportuna se verifica que la atención tolera, dilata, y posterga la respuesta del órgano jurisdiccional para resguardar los derechos de la víctima.
- C. Respecto al principio de sencillez y oralidad, el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca se utilizó formalismos innecesarios; consecuentemente dichas acciones limitan que las mujeres denunciantes confíen en el sistema y colaboren con este, así como sancionar al posible agresor.

- D. Referente al principio de razonabilidad y proporcionalidad, se analiza que el Segundo Juzgado de Familia de Cajamarca, en sus decisiones no cuentan con razones que basen su decisión entre el hecho generador de la medida, la medida adoptada, y el fin de la medida otorgada.
- E. Se estableció el alcance y las limitaciones de las medidas de protección otorgadas en el Segundo Juzgado De Familia de Cajamarca, al verificar que se otorga con mayor frecuencia medidas de protección atípicas; sin embargo, otorgo medidas de protección casi la totalidad de los expedientes.

REFERENCIA

- Alexy, R. (1988). SISTEMA JURÍDICO, PRINCIPIOS JURÍDICOS Y RAZÓN PRÁCTICA (Trad. de Manuel Atienza). *DOXA* 5, 139-151. Consulta: 26 de julio de 2018. file:///C:/Users/manuel/Downloads/sistema-juridico-principios-juridicos-y-razn-prctica-0%20(2).pdf.
- Arruda , Pereira , Costa , Netto , Santos , & Dos Santos. (2012). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ÁMBITO FAMILIAR: ESTUDIO TEÓRICO SOBRE LA CUESTIÓN DE GÉNERO. *Enferm. glob. vol.11 no.26*, 50-62 Consulta el 22 de Octubre de 2018 http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412012000200017.
- Asensi, L. (2008). LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN ASUNTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 15-29 Consulta: 17 de agosto de 2018 https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf.
- Alcázar , A., & Mejía , L. (2017). EFICACIA DE LOS MECANISMOS INCOPORADOS POR LA LEY N°30364 PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ÀANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE CUSCO DICIEMBRE -2015 Consulta: 13 de agosto de 2018 http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_ba-chiller_2017.pdf
- Bodelón, E. (2014). VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, N°48, 131-155.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (2010). LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES - MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL. D.F. México: Consulta: 09 de Setiembre de 2018 http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/marcjur_viol_convmujr.pdf.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). (2011). SUMARIOS DE JURISPRUDENCIA: VIOLENCIA DE GÉNERO. 2DA EDICIÓN ACTUALIZADA. Folio Uno S.A Consulta: 20 de Setiembre de 2018.
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM-PERÚ. (2007). CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. 25 AÑOS DE VIGENCIA EN EL PERÚ. Lima: Línea Andina SAC . Consulta: el 31 de Julio de 2018.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. Lima, 31 de octubre: Consulta: 01 de julio de 2018 <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>.

Congreso de la República. (1996). *RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26583*. En *Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Lima, 11 de marzo: Consulta: 23 de julio de 2018. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemainteramericano_oea/4_ResolucionLegislativa_26583_CIBelemdoPara.pdf.

Congreso de la República. (2015). *LEY N° 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Lima, 22 de noviembre.: Consulta: 24 de julio de 2018. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>.

Correa , L. M. (2017). *ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN EL PERÚ 2011 – 2015*. En *CAPÍTULO VII Agenda de investigación hacia el próximo quinquenio 2016 – 2020* (págs. 65-67). Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables . Consulta: el 02 de agosto de 2018 <https://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2017/09/Estado-de-las-investigaciones.pdf>.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2010). *CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO - SENTENCIA DE 30 DE AGOSTO DE 2010*. Consulta: 20 de Setiembre de 2018 http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf.

Corte Superior De Justicia De La Libertad - Segunda Sala Especializada Civil De Trujillo . (2018). *EXPEDIENTE : N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 -Resolución N°2 - Auto De Vista*. Trujillo : Consulta 10 de Octubre de 2018 file:///C:/Users/manuel/Downloads/res_20170509893102115000746902.pdf.

CorteIDH. (2009). *CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO* . Consulta: 20 de Setiembre de 2018. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Defensoría Del Pueblo. (2017). *LA LEY N° 30364, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA VISION DE LAS VÍCTIMAS -SERIE INFORME DE ADJUNTÍA - INFORME N° 063-2017-DP/ADM*. Lima: Consulta: 07 de agosto de 2018 <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf>.

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2010). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO*. Consulta: 31 de agosto de 2018 <http://www.defensordelvecino.com.uy/wp-content/uploads/2013/11/Cuadernillo-Violencia-de-G%C3%A9nero-MVD.pdf>.

- Fernández, C. (2004). VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: UNA VISIÓN ESTRUCTURAL. *Intervención Psicosocial Vol. 13 N.º 2*, 155-164 Consulta el 08 de setiembre de 2018
<http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/91388.pdf>.
- Fiss, O. (2016). CÓMO HACER PARA QUE LA CONSTITUCIÓN SEA UNA VERDAD VIVIENTE. En R. Saba, *Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?* Argentina: Siglo Veintiuno Editores. Consultado el 26 de julio de 2018. <https://www.amazon.com/all%C3%A1-igualdad-formal-ante-desaventajados-ebook/dp/B01LYZXIO6>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). “PERÚ: ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR 2017 -NACIONAL Y REGIONAL”. En *CAPÍTULO 12: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS* (págs. 277-291). Lima: Publicaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) Consulta: 23 de julio de 2018
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/index.html.
- Ledesma , M. (2017). LA TUTELA DE PREVENCIÓN EN LOS PROCESOS POR VIOLENCIA FAMILIAR. *Revista IUS ET VERITAS*, N° 54, 172-183 Consultado el 11 de Setiembre 2018
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/19077/19282>.
- Laporta, E. (2012). EL FEMINICIDIO/FEMICIDIO: REFLEXIONES DESDE EL FEMINISMO JURÍDICO. Tesis. Universidad carlos III de Madrid instituto de derechos humanos “Bartolomé de las Casas” Máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos Curso académico 2011-2012 , MADRID Consultado el 12 de Setiembre 2018
https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18787/TFM_MEADH_Elena_Laporta_2012.pdf
- López-Contreras, R. (2015). INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: DEFINICIÓN Y CONTENIDO. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13, 51-70. Consulta: 23 de julio de 2018
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- MESECVI. (2012). *SEGUNDO INFORME HEMISFÉRICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. Capítulo 1 Legislación* Consulta: el 12 de agosto de 2018
<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-es.pdf>.
- MESECVI. (2014). GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Consulta: 07 de agosto de 2018
<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>.

- MESECVI. (2016). INFORME HEMISFÉRICO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL Y EMBARAZO INFANTIL EN LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. Ciudad de México, : Consulta: 09 de Setiembre de 2018 <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-embarazoinfantil-es.pdf>.
- MIMP. (2016). VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO MARCO CONCEPTUAL PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA ACCIÓN DEL ESTADO. Lima: Consulta 17 de Octubre de 2018 https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018). BOLETÍN N°2 – 2018 Violencia en Cifras. En *IV. Casos de Violencia Femicida* (págs. 5-6). Consulta: 23 de junio de 2018 https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf.
- Monroy Gálvez , J. (1996). INTRODUCCIÓN AL PROCESO CIVIL - TOMO I. Santa Fé de Bogotá: Editorial Temis.
- Mujeres Supervivientes de Violencias de Género. (2013). MEMORIA MUJERES SUPERVIVIENTES. Consulta el 17 de Setembre de 2018 <http://mujeressupervivientes.org/wp-content/uploads/2013/09/MEMORIA-MUJERES-SUPERVIVIENTES-ANA-1.pdf>.
- Observatorio Nacional De La Violencia Contra La Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. (2017). PODER JUDICIAL PRINCIPALES INDICADORES - 2017. Consulta: 24 de julio de 2018. <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial/>. Obtenido de Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: <https://observatorioviolencia.pe/poder-judicial/>
- OEA. (1969). CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. San José de Costa Rica: Consulta del 29 de Setiembre de 2018 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- OMS. (2013). COMPRENDER Y ABORDAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Consulta : 14 de setiembre de 2018 http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=5ABD0B67D2B338FCC23EFB6425240E8F?sequence=1.
- ONU. (1993). DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER- RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 48/104. Consulta 17 de Setiembre de 2018 http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_penitenciario/legislacion_internacional/Declaracion%20sobre%20la%20eliminacion%20violencia%20mujer.pdf.

- ONU. (2006). PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LAS PALABRAS LOS HECHOS. Publicación de Las Naciones Unidas Consulta de 12 de Octubre de 2018 http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.
- ONU. (2015). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS. Publicaciones de las Naciones Unidas. Consulta: 04 de agosto de 2018. http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.
- ONU- CEDAW. (2017). RECOMENDACIÓN GENERAL N° 35 SOBRE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LA MUJER, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19. Consulta el 19 de Setiembre de 2018 <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.
- Placido, A. (5 de Junio de 2008). *Blog de Alex Placido*. Obtenido de Blog de Alex Placido: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/05/08/ahora-si-el-principio-de-proteccion-especial-de-la-infancia-y-adolescencia/>
- Poder Judicial del Perú. (2010). TERCER PLENO CASATORIO CIVIL. Lima: Fondo Editorial Del Poder Judicial Consulta 29 de Setiembre de 2018 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>.
- Ponce , A. (2016). LA VIOLENCIA ECONOMICA Y PATRIMONIAL. *Justitia Familiae - Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de Implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 269-278 Consulta el 22 de Setiembre de 2018 https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/239791004fd82b548790b7d34b949b64/Libro+JUSTITIA+FAMILIAE_2.pdf?MOD=AJPERES.
- Rafael Bautista, T. L., & Fernandez Manay, D. A. (2017). INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR – LEY N°30364. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Cajamarca: Universidad Antonio Guillermo Urrello, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Consulta 02 de agosto de 2018 <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?>
- Ramos, M. (2013). VIOLENCIA FAMILIAR- PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA FRENTE A LAS AGRESIONES INTRAFAMILIARES 2da edición. Lima: Editorial LEX Y IURIS.
- Ruiz , R. (2012). LA DISTINCIÓN ENTRE REGLAS Y PRINCIPIOS Y SUS IMPLICACIONES EN LA APLICACIÓN DEL DERECHO. *Derecho y Realidad N°20*, 144-166 Consulta el 14 de Setiembre de 2018

file:///C:/Users/manuel/Downloads/4860-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10924-1-10-20160707%20(1).pdf.

- Saravia , J. (2017). NATURALEZA DEL PROCESO ESPECIAL DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. *PERSONA Y FAMILIA N° 06* , *Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho*, 185-201 Consulta: 10 de Setiembre de 2018
http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/NATURALEZA%20DEL%20PROCESO%20ESPECIAL%20DE%20TUTELA%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20Y%20LOS%20INT.
- Silva , R. M. (2013). DIFICULTADES Y PROPUESTAS EN LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN MATERIA LABORAL. Desconocimiento de la evolución del concepto "oralidad". *Derecho Procesal Laboral*, 807-829.
- Sokolich , M. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. *VOX JURIS Lima (Perú)* 25 (1), 81-90.
- UNICEF. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Consulta el 18 de Setiembre de 2018 <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- Velásquez, F. (1988). PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO PENAL COLOMBIANO. *Revista Facultad De Derecho y Ciencias Políticas Núm. 81 - Univsersidad Pontificie Bolivariana*, 9-68 Consulta el 25 de Setiembre de 2018
file:///C:/Users/manuel/Downloads/DialnetPrincipiosRectoresDelDerechoPenalColombiano-5509513.pdf.
- Yugueros , A. (2014). LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: CONCEPTOS Y CAUSAS. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales N° 18*, 147-159
Consulta: 05 de setiembre de 2018
file:///C:/Users/manuel/Downloads/DialnetLaViolenciaContraLasMujeres-4903993%20(1).pdf.

ANEXO N°1: FICHA DE DATOS

N° FICHA..... N° EXPEDIENTE:

1. Tipo de Relación:

a. Pareja [] b. Ex – Pareja []

2. Ficha de riesgo

a. Leve [] b. Moderado [] c. Severo [] d. Sin Ficha [] e. No registra []

3. Valoración de ficha de riesgo

a. Si [] b. No [] c. No registra []

4. Ámbito

a. Privado [] b. Público []

5. Tipo

a. P [] b. F [] c. F y E [] d. F y S [] e. F y P [] f. P y E [] g. F, P y S [] h. Todas []

6. Fechas de trámite

a. Denuncia b. Ingreso PJ: c. Audiencia: d. Hora

e. Última reprogramación:

7. N° Veces Reprogramadas

a. (1) b. (2) c. (3) d. (ND)

8. Remisión a otro juzgado

a. Si b. No c. ND

9. Solicitud de pericias

a. Si b. No c. ND

10. Recojo de oficios

a. Si b. No c. ND

11. Asistencia

a. Demandada b. Demandante c. Ambos d. Ninguno e. ND

12. Intervención de las partes

a. Demandada b. Demandante c. Ambos d. Ninguno e. ND

13. Forma de notificación

a. Cédula b. ND

14. Valoración Pericia psicológica

a. Si b. No c. ND

15. Entrega Pericia Psicológica

a. Después b. Antes c. NR d. NA

16. N°d e días de incapacidad ML.....

17. Valoración certificado ML

a. Si b. No c. ND

18. Entrega certificado ML

a. Después b. Antes c. No registra d. ND

19. Valoración de declaración

a. Si b. No c. ND

20. Medidas de protección

a. Ambas b. Genéricas c. ND

21. Retiro del agresor

a. Si b. No c. ND

22. Alejamiento

a. Si b. No c. ND

23. Prohibición de comunicación

a. Si b. No c. ND

24. Prohibición de tenencia y porte de armas

a. Si b. No c. ND

25. Medida de protección de propiedad y/o económica.

a. Si b. No c. ND

26. Psicológico

a. Si b. No c. ND

27. Otros

a. Si b. No c. ND

28. Solicitud previa de medidas de protección

a. Si b. No c. ND

29. Valoración de solicitud previa de medidas de protección

a. Si b. No c. ND